

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXII



C. S. I. C.
1985
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
MADRID, 1985

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	9
Apuntes para una futura bibliografía del Instituto (continuación), por <i>M. P. J.</i>	15
ESTUDIOS	
Arte	
La colección de Platería del Museo parroquial de Santa Cruz de Madrid, por <i>José Manuel Cruz Valdovinos</i>	25
La proyección del Arte islámico en la arquitectura de nuestro primer renacimiento: El «estilo Cisneros», por <i>M. A. Castillo Oreja</i>	55
Juan de Herrera diseña el Puente sobre el Río Guadarrama, por <i>Luis Cervera Vera</i>	65
El Hermano Bautista y otros maestros en las obras de la Iglesia parroquial de Navalcarnero durante los siglos XVII y XVIII, por <i>Maria del Pilar Corella Suárez</i>	81
Proyectos de José del Olmo, Manuel del Olmo, Teodoro Ardemans, Felipe Sánchez, Juan de Morales y Francisco Ruiz para la Carnicería de Antón Martín, por <i>Elvira Villena Cortés</i> ...	97
Un desconocido en la Saga de los Salvador Carmona, por <i>Carmen Castañeda Vicente</i>	111
La arquitectura doméstica madrileña de la segunda mitad del siglo XVIII, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	117
«El Desembarco de Fernando VII en el Puerto de Santa María», por José Aparicio, por <i>Enrique Pardo Canalís</i>	129
Notas para una historia de la Rejería Arquitectónica madrileña (II Parte). El siglo XIX, por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	159
El Nuevo Monasterio de Santo Domingo El Real, por <i>Gloria Salterain Díez</i>	177
Derecho	
Notas sobre el Fuero de Madrid, por <i>José Valverde Madrid</i>	187
Fiestas y Costumbres	
Literatura y legislación sobre coches en el Madrid del siglo XVIII, por <i>Joaquín Álvarez Barrientos</i> ...	201
Toros en la proclamación de Carlos III, por <i>Francisco López Izquierdo</i>	225

	<u>Páginas</u>
Geografía	
Apunte geográfico-económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el año 1752, por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i> ...	259
Historia	
Noticias sobre una Cámara subterránea en la Puerta de la Vega, por <i>Manuel Montero Vallejo</i> .	301
Documentación sobre Pueblos de la provincia de Madrid en el Archivo Histórico de Protocolos, por <i>Antonio Matilla Tascón</i> ...	307
Literatura	
Documentos inéditos para la Biografía de la Familia hispano-genovesa de Gabriel Bocángel y Unzueta, por <i>Trevor J. Dadson</i> ...	415
Apuntes y antecedentes para una historia del sainete madrileño: El estreno de la «Gran Vía», por <i>Mariano Sánchez de Palacios</i> ...	453
Musicología	
Marcha de la Corporación del Ayuntamiento de Madrid. Compuesta sobre un Motete del siglo XVI atribuido a Carlos V. (Ensayo sobre la personalidad musical del Emperador), por <i>Juana Espinós Orlando</i> ...	467
Sociología	
Aportación a la Historia Social de Madrid. La transformación de los enterramientos en el siglo XIX: la creación de los cementerios municipales y su problemática, por <i>Federico Ponte Chamorro</i> ...	483
Aproximación a un estudio sociológico de la masonería madrileña en la Restauración, por <i>Francisco Márquez Santos</i> ...	497
Urbanismo	
La Ordenanza de Colmenar Viejo (1575) como fuente de investigación para su historia local, por <i>Adrián Arcaz Pozo</i> ...	513
Nuevos Documentos sobre Saneamiento y alumbrado público de Madrid en el siglo XVIII: Las «Reglas para construir cloacas», de Francisco Sabatini, y las «Instrucciones» para el Servicio de Iluminación, por <i>José Miguel Muñoz Jiménez</i> ...	525
SEMBLANZAS DE MADRILEÑISTAS ILUSTRES	
Don Martín Almagro Basch, por <i>José Simón Díaz</i> ...	551
Madrid en la Obra de Don Manuel de Terán, por <i>Aurora García Ballesteros</i> ...	555
BIBLIOGRAFIA	
Ensayo de revisión parcial de la «Bibliografía Madrileña» de Pérez Pastor (I), por <i>Yolanda Clemente San Román</i> ...	579
La Tipobibliografía Complutense: Pasado, presente e inmediato futuro, por <i>Julián Martín Abad</i> .	607

DOCUMENTOS INEDITOS PARA LA BIOGRAFIA DE LA FAMILIA HISPANO-GENOVESA DE GABRIEL BOCÁNGEL Y UNZUETA

Por TREVOR J. DADSON

I. Introducción

Los veintiocho documentos que siguen esta breve introducción proceden de archivos estatales y de fondos parroquiales. Así, vienen a complementar los cincuenta y cuatro que publiqué hace poco en una biografía de la familia Bocángel que se titula: *The Genoese in Spain: Gabriel Bocángel y Unzueta (1603-1658). A Biography* (London, Tamesis Books, 1983). En algunos casos redondean la información, bastante completa, que ya teníamos sobre ciertos miembros de la familia; pero en otros casos proporcionan tantos datos nuevos que figuras que estaban en la sombra, como Angelo Audino Bocangelino y Juan Segundo de Ranolis (tíos de Gabriel Bocángel) y Agustín Bocángel (hermano mayor del poeta), adquieren más relieve para convertirse en miembros importantes e interesantes de la familia. En este aspecto es de notar que ambos tíos de Gabriel Bocángel desempeñaron papeles como mercaderes, financieros y administradores, lo cual subraya, una vez más, el poder y control que tenían los genoveses sobre la economía española de aquellos tiempos. Por la importancia de algunos de estos documentos en lo que a este asunto se refiere, me ha parecido útil incluir un comentario sobre los miembros de la familia Bocángel acerca de quienes carecíamos de noticias. Dichos comentarios se encuentran al fin de la transcripción de los documentos.

A la vez, para facilitar el conocimiento de los diversos miembros de esta numerosa familia, se incluye un árbol genealógico que abarca desde finales del siglo XV hasta principios del XVIII. En él se ve claramente la influencia que ejerció Génova sobre los Bocángel, aun cuando llevaban muchos años asentados en España y bien podrían considerarse una familia española.

En cuanto a la transcripción de los documentos he intentado reproducirlos fielmente, conservando la ortografía, puntuación y acentuación originales. Sin

embargo, las abreviaturas las he expandido, indicando entre corchetes las letras que faltan, y he omitido partes de algunos documentos que consisten solamente en fórmulas legales y repetitivas; estas omisiones se indican en el texto con tres puntos suspensivos.

Finalmente, es un verdadero placer poder expresar mi agradecimiento a los archiveros y párrocos que me facilitaron el acceso a, y la consultación de estos documentos, y que en algunos casos me ayudaron en la ardua tarea de su transcripción. Dicho esto, cualesquier errores que queden en el texto son debidos totalmente al autor de este trabajo.

THE QUEEN'S UNIVERSITY OF BELFAST

II. Documentos

Siglas utilizadas:

AHN=Archivo Histórico Nacional, Madrid.

AHP=Archivo Histórico de Protocolos, Madrid.

APR=Archivo del Palacio Real, Madrid.

1) *Partida de bautismo de Teresa Baba Bocangelino: Toledo, 23-IV-1589*

en beynte y tres de abril de 1589 años yo el maestro Antonio francos cura propio de la yglesia parrochial de S[eño]r S[an] gines de t[oled]o baptize a the-rrresa hija de paulo baba y de Angela bocangelina fue su compadre mayor Angel bocangelino al qual auise el parentesco espiritual q[ue] contrahia con la baptizada y sus padres fueron testigos ju[an] ralio y Antonio fran[c]o ruiz y Anastasia bocangel.

El maestro Ant[oni]o francos

(Libro de bautismos de la parroquia de San Ginés (Toledo), 1558-1606, fol. 59r).

2) *Partida de bautismo de Antonia Baba Bocangelino: Toledo, 25-IX-1594*

En beynte y cinco de setiembre de 1594 años yo el Doctor Ant[oni]o francos cura de la yglesia parrochial de S[eño]r S[an] gines desta ciudad de t[oled]o baptize a Antonia hija de Paulo baba y Angelina bocangelina su muger fue su

compadre Antonio Sanguineto al qual auise el parentesco espiritual q[ue] contrahia con la baptizada y sus padres testigos doña Juliana bocangelina y Anastasia y Antonio Francos y Antonio delgado.

el Doctor francos

(Libro de bautismos de la parroquia de San Ginés (Toledo), 1558-1606, fol 73^v).

3) *Partida de bautismo de Jacoba Sanguineto Bocangelino: Toledo, 30-V-1595*

en treynta de mayo de 1595 años yo el Doctor Ant[oni]o francos cura de la yglesia parrochial de S[eñor] S[an] gines desta ciudad de t[oledo]o baptize a Jacoba hija de Antonio Sanguineto ginoves y de doña Juliana bocangelina fue su compadre pablo baba al qual auise el parentesco espiritual q[ue] contrahia con la baptizada y sus padres testigos el Doctor S. Martin y theresa mexia y Antonio delgado.

El Doctor francos

(Libro de bautismos de la parroquia de San Ginés (Toledo), 1558-1606, fol 75^r).

4) *Memorial de Nicolás Bocáangel, pidiendo la plaza de médico de familia: Madrid, 29-IV-1597*

Pide la plaça de bartholomeo medico de familia
el Doctor bocangel

A 29 de Abril 1597

Al Bureo

↑
Señor

El Doctor bocangel medico dize que el visita el collegio de sancta ysabel desde los primeros dias de su fundacion, con la diligencia posible y el cuydado que conuiene y por ser obra de la real mano de V[uestra] M[agesta]d se tiene por muy dichoso en seruir la.

A V[uestra] M[agesta]d Pide y suplica humil[de]m[en]te se sirua de que con nombre de medico de los criados de V. M. vaya continuando esta visita que con esta merced tan grande que espera recebir de V. M. quedaran sus estudios muy bien premiados.

(APR: *Personal*, N. Bocáangel: Caja 1286/8).

5) *Partida de difunción de Pedro Bocangelino*: Toledo, 13-XII-1601

en 13 de diciembre de 1601 años murio p[edr]o vocanjel enterrose en s[an]ta ysabel en su sepoltura Recibio los sacramentos tenia hecho testam[en]to ante tome de sigura escribano.

(*Libro de difunciones de la parroquia de San Ginés (Toledo), 1548-1631, fol. 68^r*).

6) *Partida de difunción de Antonia Merelo*: Toledo, 30-XII-1605

Doña Antonia medelo [sic] muger de Angelo Bocangelino murio en 30 de diciembre de 1605 enterrose en s[anta] ysabel.

(*Libro de difunciones de la parroquia de San Ginés (Toledo), 1548-1631, fol. 70^r*).

7) *Bachilleramiento en Artes de Agustín Bocánel*: Alcalá, 10-IX-1609

In Dei Nomine, Amen. Per hoc publicum instrumentum cunctis patiat euidenter quod anno a nauitati Domini mill[esi]mo sexcentesimo nono Die Jueues decima mensis septembris hora tertia post meridiem. Compostellae in mei Notarij et Secretarij testium q[uo] infra scriptorum praesentia personaliter constitutus fuit D. Augustinus de Bocangel deocesis Toletanus, in Artibus et philosophia incumbens cupiens et affectans post multa temporum curricula quibus in eadem scientia indeffisse insudauit cursibus suis peractis ad Baccalaureatus gradum ascendere conclusionibus philosophicis prius defensis argumentisque a Magistro Benedictus fernandi ipsius actus Praesule et Magistrum Meirans et Magist[rum] Villa maryn, propositis abseo accutissimi dissolutis fatae petitione gradus ibisi precidi ibidem q[ui] quorum multis ditum gradum Baccalaureatus decorantibus a supredicto preside recepit de cuius Licentia Cathedram ascendit et datum Baccalaureatus publice excreuit in quorum fide prefactus Baccalaureus Don Agustín de Bocangel petit et requisibit sibi publicum instrumentum dare presentibus ibidem dictum Magistrum Vicirector dictae Vniuersitatis et testium Baccalaureus Joannes Lopez et Petrus Messia Bedello et Petrus junco Magister ceremoniarum et alijs multis dictum gradum decorantibus.

Et ego Joannes garcia de seares Regius noctar[i]o et dicta in dignis vniuersitatis secretar[i]o quia omnibus supradictis una cum dictis testibus presens fui i deo Hic nomen meum et signum consuetum approuo.

Deus veritas est.

Joannes garcia de
Seares secretar[i]o

(AHN: *Universidad de Alcalá, Libro 486-F: Pruebas de curso de 1608-12, fol. 52^{r-v}*).

8) «*Responsiones magnas*» de Agustín Bocánel: Alcalá, 13-V-1610.

Eadem die decima tertia mensis may anijs mill[esi]mis six[centesi]mis decima Bacc[alaurea]tus sequens fecit Responsiones magnas p[re]siden[te] d[omi]ni re gante d. Agustinus bocangel p[re]s[en]ti[bus] bedellijs.

(AHN: *Universidad de Alcalá, Libro 401-F: Libro de actos y grados de 1603-22*, fol. 130^v).

9) *Licenciatura en Artes de Agustín Bocánel*: Alcalá, 17-X-1610

Sequitur Ordo Licentrandorum in preclara Artium facultate in hac alma universitate complutensi toletane de hoc p[re]s[en]ti Anno d[omi]ni mill[e]simo sex[cen]t[esi]mo decimo die decima septima mensis octubus — b[achille]r d. Agustinus Bocangel.

(AHN: *Universidad de Alcalá, Libro 401-F: Libro de actos y grados de 1603-22*, fol. 136^v).

10) *Carta de poder de Juan Segundo de Ranolis*: Madrid, 26-XI-1621

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo Juan segundo de ranolis vecino desta villa de Madrid=otorgo que doy todo poder cumplido bastante qual de d[e]r[e]cho se rrequiere y mas puede y debe valer al s[e]ño[r] Clemente formento residente en la ciudad de valladolid para que en my nombre pueda recibir aver y cobrar de el s[e]ño[r] Juan de la fuente vecino de la d[ic]ha ciudad y de ssus bienes y de quien y con d[e]r[e]cho pueda y deba veynte mill maravedis que me tocan y e de aver en los ttreynta y ocho mill y doscientos e veynte e ocho maravedis contenidos en vna letra de cambio dada por luys suarez ortiz de villalobos becino de la ciudad de granada dada sobre el d[ic]ho s[e]ño[r] Juan de la fuente a pagar al d[ic]ho s[e]ño[r] clemente formento como por ella parece que la data en granada en catorce de ssetiembre deste año de sseyscientos e veynte e vno=y del recibo de los d[ic]hos beynte mill maravedis pueda dar carta o cartas de pago al d[ic]ho s[e]ño[r] Juan de la fuente finiquito al d[ic]ho s[e]ño[r] luys suarez ortiz... [fol. 1451^v]... y lo otorgue ansi ante el [e]s[criba]no e n[otari]o en la villa de madrid a veynte y seys dias del mes de nobiembre del año de mill e seiscientos e veynte e vno ... y el otorgante que yo el [e]s[criba]no conozco lo firmo=

Ju[an] segundo de ranolis

Passo ante mi

Joan Manrique

(AHP: Juan Manrique, *protocolo 3353*, fol. 1451^{r-v}).

11) *Carta de poder de Juan Segundo de Ranolis*: Madrid, 22-II-1622

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan segundo de Ranolis vecino de esta villa de Madrid como curador que soy de la persona y bienes de Juan luis Pianelo mi nieto hijo lixitimo de bartolome pianelo difunto y de doña Angela de Ranolis su mujer probeydo del d[ic]o cargo por el licen[ia]do don Diego francos de garnica alcalde en esta corte ante Ju[an] del campillo [e]s[criban]o de probincia en quince de jenero del año de sseyscientos y diez e nueve y como tal otorgo que doy todo poder cumplido qual de derecho se requiere y mas puede baler a Luis suarez ortiz de billalobos vecino de la ciudad de granada para que en mi nombre y como tal curador del d[ic]ho mi nieto pueda recibir haber e cobrar de la ciudad de loxa y billa de halama y de sus mayordomos tesoreros receptores y recaudadores y de qualquier persona o personas a cuyo cargo haya estado deste la paga en qualquier manera beinte mill marabedis al d[ic]ho Juan luis pianelo mi nieto se le deben y a de hauer de la renta entera de todo el año passado de seiscientos y beynte y vno por los mismos que tiene de juro y rentas en cada vn año como heredero del d[ic]ho Bartolome pianelo su padre en las alcaualas de la d[ic]ha ciudad [fol. 219] de loxa y billa de alama y le pertenecen, en los ciento y quarenta y cinco mill y seiscientos marabedis de juro ha raçon de a beinte que el d[ic]ho su padre tenia sobre las d[ic]has alcabalas solund judicarum en la particion que se hiço de sus bienes ante la justicia desta billa y alonso de carmona escriuano del numero della en dos de octubre de seis[cient]os y siete... e lo otorgue ansi ante el [e]s[criba]no e n[otari]o en la billa de m[adri]d en beynte y dos dias del mes de febrero del año de mill y sseys[cient]os e beynte y dos... [fol. 220]

Ju[an] segundo de ranolis
Passo ante mi
Joan Manrique

(AHP: Juan Manrique, *protocolo* 3354, fols. 219^r-20^r).

12) *Carta de poder de Juan Segundo de Ranolis*: Madrid, 16-IX-1622.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo Juan segundo de ranolis vecino desta villa de Madrid=otorgo que doy todo poder cumplido bastante que de d[e]r[ech]o se requiere a nicolo capellin jinobes vecino de la ciudad de Xenoba para que en mi nombre pueda recibir aber y cobrar del s[eñor] capitan nicolao doria jinobes residente en la d[ic]ha ciudad y de sus bienes y de quien y con d[erech]o pueda y deba tres mill reales en plata doble castellanos de a treynta y

quattro marauedis cada vno que me debe por los mismos que el presto de que me tiene fecha vna cedula firmada de su nombre en esta d[ic]ha villa en diez y sseys de nobienbre del año pasado de mill y sseyscientos e honçe=y de aquello que recibiere y cobrare pueda dar y otorgar carta o cartas de pago lastos e finiquitos en forma y no siendo la entrega de pres[en]te renuncio las leyes de la ynumeratta pecunia prueba y paga como en ellas se contiene ... [fol 1185v] ... y lo otorgue ansi ante el [e]s[criba]no e n[otari]o en la villa de m[adri]d a diez y sseys de sep[tiem]bre del año de mill y sseyscientos y veynte y dos ... y el otorgante que yo el [e]s[criba]no conozco lo firmo

Ju[an] segundo de ranolis

Passo ante mi

Joan Manrique

(AHP: Juan Manrique, *protocolo* 3355, fol. 1185^v).

13) *Carta de poder de Juan Segundo de Ranolis*: Madrid, 11-X-1622

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan segundo de Ranolis vezino desta villa de Madrid como curador que soy de la persona y vienes de Juan luis pianelo mi nieto cuyo cargo me fue discernido por el s[eñor] alcalde Don diego francos de garnica y ante Juan del Campillo escriuano de Prouincia en esta corte en quinze de henero de sseyscientos y diez y nueve y del dicho cargo vsando=otorgo que doy todo mi poder cumplido bastante qual de derecho se requiere y mas puede y deue baler al s[eñor] luys ortiz suarez de villalobos vezino de la ciudad de granada para que en mi nombre y como curador del dicho mi menor pueda reciuir auer y cobrar del tesorero receptor recaudador o administrador que a sido es o fuere de las tercias y alcaualas de las villas de arjona y arjonilla que son en el partido de calatraba del andalucia y de la persona y personas a cuyo cargo [fol 1301v] aya sido sola la paga en cualquier manera doscientos y tres mil y quinientos y setenta y seis m[a]r[avedi]s que al dicho Juan luys Pianelo mi menor se le deuen deberan y a de auer de la renta del año pasado de seiscientos y veynte y uno y deste presente de seiscientos y veynte y dos que cumplira en fin de diciembre del de los ciento y un mil setecientos y treynta y ocho m[a]r[avedi]s que tiene de juro cada vn año sobre las dichas alcaualas y tercias de las dichas villas de arxona y arjonilla cuyo preuilegio esta despachado en toda forma en su caueça en veynte y cinco de henero de seiscientos y veynte y de aquello que rreciuiere y cobrare y de cada vna cosa y parte dello pueda otorgar carta o cartas de pago lastos y finiquitos en forma y no siendo la paga de presente se de por entregado y renuncie las leyes de la ynume-

rata pecunia prueua y paga como en ellas se contiene ...[fol. 1302^r] ... y lo otorgue
ansi en la villa de m[adri]d a onze dias del mes de octubre de seiscientos y veyn-
te y dos años siendo testigos fran[cis]co diaz y diego de san Pedro y martin de
otuçar vezinos desta dicha v[ill]a y oficiales de fran[is]co testa escriuano del
numero y mayor del ayuntamiento della y el otorgante que yo el escriuano co-
nozco lo firmo=

Ju[an] segundo de ranolis

Ante mi

Joan Manrique

(AHP: Juan Manrique, *protocolo* 3355, fols. 1301^r-02^r).

14) *Carta de obligación a Juan Segundo de Ranolis*: Madrid, 11-III-1623.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo don pedro de yba-
yçabal residente en esta corte=otorgo que debo y me obligo de pagar a joan
segundo de ranolis becino desta villa o a quien ssu poder vbiere setecientos y vn
reales e medio que le rresto debiendo de el alquiler de vn quarto de casa en que
bibo de las que el susod[ic]ho tiene en esta d[ic]ha villa en la calle de la comadre
de brasal y de dos años y medio que empezaron a correr desde ocho de enero
del año de sseyscientos e beynte e vno y cumplan a ocho de jullio que berna
deste pressente de sseyscientos e beynte y tres a raçon de a treynta y ssiete
ducados e medio en cada vno que los d[ic]hos dos años e medio que e bibido y e
de bibir en este d[ic]ho quarto monta mill y treynta e vn reales por cuenta de los
quales e pagado al d[ic]ho joan segundo treynta ducados [y *sigo debiendo*] los
d[ic]hos setecientos e vn reales y dellos me constituyo por su berdadero deudor
con renunciacion de las leyes de la ynumerata pecunia prueba y paga como [fol.
349^r] en ellas se contiene ...[fol. 350^r] ... fue f[ec]ha y otorgada en la villa de
Madrid a honçe dias del mes de março del año de mill y sseys[cient]os e veynte e
tres ... y los otorgantes que yo el escr[iba]no conozco lo firmaron

Don P[edr]o de Ybayzabal

Ju[an] segundo de ranolis

Ante mi

Joan Manrique

(AHP: Juan Manrique, *protocolo* 3356, fols. 349^r-50^r).

15) *Carta de poder de Juan Segundo de Ranolis*: Madrid, 16-III-1623.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo Juan segundo de rranolis
vezino desta villa de madrid como curador que soy de la persona e bienes de

juan luis pianelo mi nieto otorgo que doy todo poder cumplido bast[ant]e qual de d[ic]r[ech]o se requiere a Juan baut[ist]a de san julian y angelo bocangelino vecinos desta villa de madrid y a cada vno y qualquier dellos por ssi yn solidun para que puedan cobrar y cobren de luis suarez ortiz de billalobos becino de la ciudad de granada qualesquier marauedis que deba y que esta debiendo al s[e]ño[r] juan luis pianelo mi nieto y que por mys poderes y por cobrança o en otra manera aya cobrado y en mi nombre como tal su curador y que al d[ic]ho mi nieto le pertenecieren como anssi de los rreciuos de los juros que tiene en loxa y alama censos de otra qualquier manera=y de todo aquello que recibieren y cobraren y a cada vna cosa e parte dello puedan otorgar carta o cartas de pago lastos e f[iniquito]s [fol 368^r] en forma con renunciacion de las leyes de la ynumerata pecunia prueua y paga como en ellas se contiene=e siendo necesario se puedan juntar qualquier dellos en mi nombre quantas con el d[ic]ho luis suarez ortiz de villalobos y con otra qualquier persona en ssu nombre e hacerle cargo de todos los marauedis que vbiere cobrado en mi nombre como tal curador y recibille en data lo que pareciere aver pagado o gastado legitimamente y ssiendo neces[ari]o nonbrar contadores y pedir que el susod[ic]ho los nombre [...] en discordia ... [fol 368^v] y lo otorgue ansi ante el [e]s[criban]o e n[otari]o en la villa de madrid a diez y sseys dias del mes de março del año de mill y sseyscientos y veynte y ttreys siendo t[estig]os Juan bernardo [e]s[criba]no de su Mag[esta]d y diego de billaurueta biscayno y p[edr]o de segura guadalaxara estantes en esta corte=y el otorgante que conozco lo firmo=

Ju[an] segundo de ranolis

Passo ante mi

Joan Manrique

(AHP: Juan Manrique, *protocolo* 3356, fols. 367^v-68^v).

16) *Carta de poder de Juan Segundo de Ranolis*: Madrid, 16-III-1623.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo joan segundo de rranolis becino desta villa de madrid=otorgo que doy todo poder cumplido bastante qual de d[erech]o se rrequiere y mas puede y debe valer a angelo bocangelino y andres de camargo becinos desta villa y a cada vno y qualquier dellos por ssi yn solidun para que en my nombre y por lo que me toca y como curador que soy de la persona e vienes de joan luis pianelo my nieto puedan recibir y cobrar qualesquier marauedis que a mi y al d[ic]ho mi menor y a cada vno de nos se nos deban hasta aora y debieren y ubieramos de aber de aqui adelante anssi por juros censos arrendamientos de casas quintas libranças poderes en causa propia

como por otros qualesquier rrecaudos y sin ellos y de todo aquello que rrecibie-
ren y cobraren y de cada vna cosa y parte dellos puedan dar y den carta o cartas
de [fol 369^r] pago lastos finiquitos en forma e no ssiendo la entrega de pressente
sse den por entregados assi e renuncien las leyes de la ynumerata pecunia
prueba y paga como en ellos se contiene=y para que puedan arrendar y arrien-
den qualesquier casas que yo tengo en esta villa a todas juntas y cada quarto o
aposeno de por ssi a qualesquier personas por qualesquier tienpos e prescio y
los recibir y otorgar dello arrendamientos en forma en my nombre los quales
apruebo y rratifico y me obligo a la paga e guarda dellos como si yo los otorgas-
se ... [fol 370^r] ... e lo otorgue anssi ante escriuano publico e testigos susod[ic]hos
[fol 370^r] en la villa de madrid a diez y seis del mes de março del año de mill e
sseyscientos y beynte y tres ssiendo t[estig]os a lo que d[ic]ho es Joan bernardo
[e]s[criba]no de su Mag[esta]d y diego de billaurueta y p[edr]o de segura becinos
desta villa y el otorgante que yo el [e]s[criba]no doy fe que conozco lo firmo=

Ju[an] segundo de ranolis

Passo ante mi

Joan Manrique

(AHP: Juan Manrique, *protocolo* 3356, fols. 369^r-70^v).

17) *Carta de poder de Juan Segundo de Ranolis*: Madrid, 16-III-1623

En la villa de madrid a diez e sseys dias del mes de março del año de mill y
sseyscientos y beynte y ttres ante my el [e]s[criba]no e n[otari]o parescio joan
segundo de rranolis becino desta villa=y dixo que a el se le deben ciento y sesen-
ta y ocho mill setecientos y cinquenta marauedis de lo corrido de todo el año
pasado de sseyscientos y cinco del juro que de la misma cantidad tenia de renta
en la del diez por ciento de las lanas y a benido a su noticia que los d[ic]hos
marauedis le estan mandados pagar en la finca que de la d[ic]ha rrenta hubo los
años pasados de sseyscientos y diez y nueve e beynte lo qual esta en poder del
s[eño]r pedro de leon contador de ssu Mag[esta]d y rrecetor del consexo y con-
taduria mayor de hacienda por tanto otorgo que daba todo ssu poder cumplido
qual de d[erech]o se requiere a Andres de camargo vezino desta villa para que
pueda rrecibir y cobrar del d[ic]ho sseñor pedro de leon como tal rrecetor y de
la persona [fol 371^v] o personas que lo deban pagar y a cuyo cargo aya ssido o
sea la paga en qualq[ui]e[r] manera los d[ic]hos ciento y sesenta e ocho mill sete-
cientos y cinquenta marauedis que anssi se le deben de la renta del d[ic]ho año
de sseyscientos y cinco=y dellos pueda dar y de carta o cartas de pago lastos en
forma con renunciacion de las leyes de la ynumerata pecunia prueba y paga

como en ello se contiene ... y lo otorgo anssi ante my el [e]s[criba]no siendo
t[estig]los diego de billauructa=bizcayno, juan bernardo [e]s[criba]no de ssu Ma-
g[esta]d y pedro de segura guadalaxara vecinos desta billa y el otorg[ant]e que
yo el [e]s[criba]no conozco lo firmo=

Ju[an] segundo de ranolis
Passo ante mi
Joan Manrique

(AHP: Juan Manrique, *protocolo* 3356, fol. 371^{rv}).

18) *Testamento de Angelo Bocangelino*: Madrid, 17-V-1624

Yn dei nomine amen. Sepan los que esta mi carta de testamento vltima y
postrimera voluntad vieren como yo angelo bocangelino natural de la ciu[da]d
de toledo hijo lixítimo de p[edr]o vocangelino y de doña teressa mexia su muger
mi señores y padres que santa gloria ayan difuntos v[e]z[in]os que fueron de la
d[ic]ha ciudad de toledo, estando en esta villa de m[adr]id en mi entero juicio y
rraçon natural creyendo como creo en la ssantissima trinidad Padre hijo y espi-
ritu ssanto tres personas y vn solo dios berdadero y todo lo que mas crehe y
tiene la santa yglesia catolica romana en cuya fe e vibido y vibo y protesto bibir e
morir y rresciuiendo como rescuió por mi avogada yntercessora a la vien auen-
turada birgen Ssanta maria y al gloriosso san miguel arcangel y a san ju[a]n
bautista y a los santos apostoles san p[edr]o y san pablo y a todos los demas
santos y santas de la corte del cielo a quien supp[lic]o rueguen a dios nuestro
s[eñ]or quando fuese su voluntad me lleue en paz desta vida a gozar de su santa
gloria y por quanto yo estoy ressuuelto de azer vn biaxe largo y fuera desta corte
y reyno por el poco abrigo y anparo que allo entre mis parientes y por allarme
biexo y canssado y con la salud quebrantada tengo me pueda suceder la muerte
donde no pueda ordenar mi testamento con la claridad y adbertencia que al
presente y assi me a parecido dexalle ordenado ante el pres[en]te escriu[an]o
otorgado por mi en aquella forma que mexor aya lugar de d[erech]o y quiero y
es mi boluntad que valga por vltima y postrimera boluntad que dondequiera que
me suceda la muerte procurare que sse saque y enbie testimonio della o en
casso que passados dos años no vbiere parecido ni benido nuevas della a de ser
bisto tener efeto todo lo en este mi testamento contenido y declarado como ssi
realm[en]te fuesse muerto el d[ic]ho dia fin destos dos años de la ffecha deste mi
testam[en]to y para esto doy poder libre a los señores mis albaceas y testamen-
tarios en la mexor bia e forma que de d[erech]o aya lugar para que dispongan y
agan todo lo que en este mi testamento fuese contenido y declarado como ssi

ciertamente hubiesse passado desta pres[en]te vida y me desisto y aparto y ago dexacion en sus manos de todos mis bienes [fol 431^v] como por donacion entre bibos o en aquella forma que las leyes en tal casso diere lugar para que se disponga y lo gocen los herederos como auaxo yra declarado y en los d[ic]hos dos años o en el tiempo que dentro dellos yo bibiere quiero que lo que rentaren las cassas como avaxo yra declarado se disponga como se dice en este mi testam[en]to .

Y por el en primero lugar encomiendo mi alma a dios n[uest]ro s[eñor] que la crio y rredimio por su preciosa sangre y el cuerpo se de a la tierra donde fue formado=si muriere en esta c[or]te se a de pedir a las señoras monxas carmelitas descalças me agan m[e]r[ce]d y caridad de dexar que mi cuerpo sea enterrado en la ssepoltura que alli tiene y donde esta enterrado el señor doctor nicolao bocangelino mi hermano por serlo yo vnico ssuyo y presuponiendo su fauor los padres carmelitas descalços y mis parientes espero en n[uest]ro s[eñor] me ara esta m[er]ce[d] y caridad y si para ello fuere necesario dar alguna cossa queda a voluntad de mis testamentarios; lleuando mi cuerpo con la cruz doce clerigos de la parroquia y doce frayles de nuestra sseñora del carmen y doce niños de la dotrina con belas y mi cuerpo en un ataud sin otra pompa ninguna y el dia de mi entierro si fuere por la mañana se diga la missa de cuerpo pressente cantada y si no el dia siguiente...

Y si mi muerte sucediere fuera desta corte y villa de m[adri]d en otra qualquier parte que suceda quiero que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de señor san fran[cisc]o si le uviere en el lugar donde falleciere y si no en la yglesia parroquial del con la menor pompa que ssea pussible diciendo por mi la missa de cuerpo pressente y todas las de alma en altares preuilexiados que en el dia de mi fallecim[en]to y en el de mi entierro sse puedan dezir con que no excedan las preuilexiadas de cinquenta missas y encargo al s[eñor] gobernador o alcalde u otra persona constituyda en dignidad y oficio de gobierno del tal lugar donde falleciere mande luego se de testimonio de mi muerte por escriu[an]o si le uviere o ante persona publica como mexor aya fee de d[erech]o [fol 432^r] aga y envíe vn propio a esta uilla de m[adri]d que de auisso del tal fallecim[en]to y entierro y entregue el d[ic]ho testimonio a qualquiera de los señores mis testamentarios que todos son conocidos para que les conste de mi fallecim[en]to y entierro y cumplan mi testamento...

Yten mando se digan por mi alma y las de mis difuntos y por otras obligaciones quinientas missas en los lugares que paresciere a los d[ic]hos mis testamentarios dando la limosna acostumbrada y casso que suceda la muerte fuera desta corte declaro que estas d[ic]has quinientas missas se an de dezir en esta corte en teniendo auisso della y en el lugar donde falleciere se an de dezir todas las que se pudieren dezir de lo que procediere de lo que se allare en mi poder anssi de bestidos como de otras cossas que de todo pido y supp[li]co a la justicia ordina-

ria agan ynventario y se benda juridicamente para mi entierro honrras y missas a voluntad de la d[ic]ha justicia que a ello acudiere sacando dinero para el propio que se a de despachar a esta corte con el auisso de mi fallecimiento y gasto de la ocupacion de quien acudiere a esta caridad...

Yten digo y declaro que por quanto por fin y muerte de don felipe bocangelino mi hijo y testamento que yzo quando professo en la relixion del s[eño]r san fran[cisc]o mi hijo fr[ay] pedro cipion bocangelino y despues por fin y muerte de doña teressa y de doña angela todos quatro mis hixos lixitimos y de la d[ic]ha antonia merelo mi muger difunta que sea en gloria yo soy y quede por su lixitimo y unibersal heredero de los d[ic]hos mis hixos y entre otros uienes que de los susod[ic]hos quedaron fueron y son unas cassas principales en la calle de san luis desta uilla de m[adri]d frontero del messon de la herradura con sus accessori-
as que salen a la calle de los negros las quales d[ic]has cassas ha administrado el s[eño]r licenciado Pedro hortiz de cordoua auogado de la ciudad de toledo el qual de todo a tenido la deuida quenta y rrazon mando se le tome la quenta del tiempo que las a admi- [fol 432^v] nistrado que sera desde la final quenta que su m[erced] dio por ante d[ie]go ruiz de vustos escriuano del numero de la ciudad de toledo en diez dias del mes de abril del año passado de seiscientos y diez y ocho y despues ara todo lo que su m[erced] dixere sin le rreplicar en cossa alguna pagandole lo que alcancare llanam[en]te porque yo tengo y se deue tener toda satisfazion de su verdad y llaneza antes bien se a de procurar acerle y quiero se le aga la mayor cortesia y agradecimiento que ssea pussible como yo lo yciera si mis cossas hubieran ido en aumento porque reconozco y estoy agradecido del bien y m[erced] que me a echo y le ssuplico y encargo por amor de dios nuestro s[eño]r facilite ampare y aconsexe lo tocante a mis cossas como a echo asta aqui Pues saue y le consta lo que de acer y por el passo en que esto y para la seguridad de su conciencia tomo por la mia lo que le pueda ynquietar y anssi podra su m[erced] entregar los recaudos llanam[en]te y que se prosiga con quietud y por lo que toca a los alquileres de la d[ic]ha cassa ya saue el d[ic]ho s[eño]r l[icencia]do como antonio sanguineto que las tiene al press[en]te pago a su m[erced] en virtud del arrendam[ien]to que le yzo asta fin de marzo de mill y sseiscientos y v[ei]nte y dos y despues la posehe desde primero de abril del mismo año de veynte y dos y mostrara lo que a pagado Por recaudos y cartas de pago y satisfara al d[ic]ho s[eño]r licenciado ortiz de cordoua su alcance y daran orden en la administracion de lo que procediere y el d[ic]ho s[eño]r licenciado dara raçon de lo tocante a las accessori-
as que como digo en todo se a de estar y passar por la quenta que el susod[ic]ho diere sin pedirle mas recaudos de los que tuviere porque de los faltos y de los defetuossos para su justificacion yo le relieuo en forma y lo dexo todo en su simple y llana declaracion por la mucha satisfacion que de su m[erced] tengo...

Yten digo que por quanto el s[eño]r pedro bocangelino mi padre que ssanta gloria aya dexo en ssu testamento que otorgo por el año de mill y sseiscientos [fol. 433^r] y vno o mill y sseiscientos y dos por ante tome de sigura escriu[an]o del numero de toledo vna memoria de cien missas en conformidad de vna tabli-lla que esta en la sacristia del monesterio de santa ysauel la rreal de la d[ic]ha ciudad de toledo donde esta enterrado su cuerpo y el de doña antonia merelo mi muger y la d[ic]ha memoria no se a cunplido ni cumple por defeto de dinero y de perssona que aya vuelto a esto los oxos quiero y mando y es mi boluntad que de lo mexor y mas uien parado de lo que me tocara y perteneciere a las d[ic]has cassas de la calle de san luis o en qualquiera otra cassa que en qualquier manera me pertenezca se saque luego la cantidad que ssea necessaria para la d[ic]ha memoria segun y como se declara en el d[ic]ho testamento de mi padre que se a de guardar y cunplir con toda puntualidad como alli se contiene y aqui doy por expressado y para ello se ynponga censo sobre la d[ic]ha cassa la cantidad que fuere menester y si se vendiere se saque ante todas cossas la cantidad que para la d[ic]ha memoria sea necessaria y se ynponga a censso en parte segura a satisfacion del padre vicario que es o fuere del d[ic]ho monest[er]io para que con todo cuidado se diga y aga todo lo contenido en la clausula de d[ic]ha memoria y pido y encargo a los señores mis testamentarios parientes pues a todos toca y tienen obligacion de ayudar y apoyar el buen ssucesso desta memoria en especial al s[eño]r ant[oni]o sanguineto que saue lo que deue al d[ic]ho mi padre y que es su fundamento ser y principio despues de dios y no le e pedido ny encargado en otra cossa en mi vida y asi le pido y encargo esta especialmente a su m[er]ced saudiendo que anssi conuiene a la quietud de la conciencia y a la obligacion que a lo menos ponga toda fuerza y calor para que esto tenga su deuido efeto y le conste en su vida que dios conserue muchos años que con toda puntualidad se execute la d[ic]ha me- [fol. 433^v] moria que es la cossa que yo mas e desseado desde que se lleuo dios al d[ic]ho mi padre y si su m[er]ced quisiere amplificalla de su hacienda solo se lo auiendo y suplico que se de su cristiandad acudira a tan ssanta obra pues nuestro s[eño]r a sido serbido sea entre todos los que quedaron del d[ic]ho mi s[eño]r y padre a quien mas ayuda la buena suerte y confiado en que a todos nos ara este bien pedire a n[uest]ro s[eño]r alumbre lo que a de ser para mas serbicio suyo...

Yten mando que por el grande amor y obligacion que tube al s[eño]r paulo baua mi cuñado difunto que dios aya quiero se den de mis bienes a doña antonia baua su hixa que esta en poder de doña anastassia bocangelino mi hermana quinientos ducados para ayuda a su rremedio y tomar estado o para aquello que mas le conuenga los quales le sean dados luego que se venda la cassa y mientras no sse bendiere goce el rredito de los d[ic]hos quinientos ducados a rrazon de a veynte mill el millar y se procure darselos cada y quando que los pida y aya

menester aunque se ynpongan a censso sobre la d[ic]ha cassa y le suplico me perdone y me encomiende a dios y lo mismo aga por ssus padres...

Yten declaro que por quanto yo quede en m[adri]d a diez y sseis de marzo del año pasado de mill y seiscientos y veynte y dos que partio desta corte para balladolid el s[eño]r joan sigundo de rranolis mi cuñado y me dexo encargadas muchas cossas anssi de cobranças como en alquilar sus cassas que me dexo poder general para ello ante ju[an] manrique escriu[an]o del Rey nuestro s[eño]r y cobre en birtud del dibersas cantidades todo ello y lo que pague por su orden y quantas esta asentado en vn libro que esta en el arquilla que dexe en valladolid con los rrecaudos y cartas de pago de partidas que pague sin que en el d[ic]ho libro y cuenta falte por asentar cossa alguna de todo lo que e cobrado y pagado [fol 434] y en ella esta ajustado asta que sali desta corte para yr a valla[doli]d adonde llegue a veynte y tres de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veynte y tres y despues por su cuenta y orden bolvi a esta corte a negocios suyos y en virtud del mismo poder e cobrado de marcos fernandez monsante tesorero de puertos de portugal dos partidas vna de diez y ocho mill y quatrocientos y v[ein]te marauedis y otra de catorce mill y ciento y ochenta y dos marauedis y medio de los dos juro que tiene el d[ic]ho joan segundo en su caueza en d[ic]hos puertos de portugal como consta de dos cartas de pago que otorgue en dos de avril de mill y seiscientos y v[ein]te quatro pressente año y anssimismo cobre de Pedro de Leon Recetor del consexo de acienda de su mag[esta]d quarenta mill marauedis por la paga del juro que el d[ic]ho s[eño]r ju[an] segundo de rranolis tiene sobre el d[erech]o de las lanas de que otorgue carta de pago en virtud del d[ic]ho poder ante d[ie]go ruíz de tapia escriu[an]o del numero desta uilla por el d[ic]ho mes de avril prossimo pagado deste año y anssimismo cobre del l[icencia]do d[ie]go perez de san m[ar]t[i]n cinquenta ducados que el d[ic]ho s[eño]r joan segundo le ordeno me pagasse de lo corrido de un censso en caueza de ju[an] luis pianelo=de manera que todo lo que e cobrado esta segunda vez desde que vine de valladolid son las d[ic]has tres partidas de las quales por orden del d[ic]ho s[eño]r ju[an] segundo e pagado a mi ermana la s[eño]ra doña anastassia bocangelino por cuenta de alimentos del d[ic]ho ju[an] luis pianelo por una parte seiscientos y nueue reales como consta de carta de pago [fol 434] de quantia de mill y ciento y nueue reales que la susod[ic]ha otorgo por ante miguel diez escriu[an]o publico del numero de Toledo en dos deste pressente mes de mayo que los restantes quinientos reales proueyo andres de camargo de las cobranzas que fueron a ssu cargo la qual d[ic]ha carta de pago tengo ynviada al d[ic]ho s[eño]r Joan segundo=y mas pague del d[ic]ho dinero a la susod[ic]ha doscientos y ochenta rreales de vn fenecimiento de quantas que con ella yze de todo el tiempo que estava en su cassa y alimento al d[ic]ho Ju[an] luis pianelo como consta del d[ic]ho fenecim[ien]to y carta cuenta general que

se yzo con ynterbencion del d[ic]ho Ju[an] luis pianelo ante el d[ic]ho escriu[an]o miguel diez el mismo dia dos deste pres[en]te mes de mayo la qual tengo ynviada al d[ic]ho s[eño]r Ju[an] segundo=y anssimismo e pagado doscientos rreales por el s[eño]r clemente formento de la saca y traducion de unos papales de nobleça de que tengo ynviada la carta de pago del d[ic]ho tradutor al d[ic]ho s[eño]r Juan segundo y los papeles orixinales y saca ynviados al d[ic]ho s[eño]r clem[en]te formento=y declaro que vn processo con vna executoria tocante a los testamentarios y erederos de fran[cis]co lanverte en fauor de la señora doña asia [=¿a(nasta)sia?] con quedar en poder del d[ic]ho s[eño]r ant[oni]o sanguinete para que aga dellos la voluntad del d[ic]ho s[eño]r clemente formento=y mas tengo gastados doscientos y cinquenta rreales para las mulas y mozo con que fue Ju[an] luis pianelo desde esta corte a valladolid [*fol* 435^v] esta semana pasada yncluso lo que le di para el gasto del camino y gaste aqui con el=y mas tengo gastados quinientos y ochenta y sseis reales desde que sali de valladolid a v[ei]nte y cinco de marzo prossimo pasado asta el dia de oy anssi en sacas de testimonios de pleytos que le tengo ynviadas como en otros papeles y delixencias y en el sustengo y gasto de mi persona y en yr a Toledo a la averiguacion del negocio de Ju[an] luis pianelo=todo lo que rrestare de la d[ic]ha cobranza es mi boluntad lo aya y cobre el d[ic]ho s[eño]r Joan segundo de los alquileres de la d[ic]ha cassa y le suplico me perdone que a auido cossas que forçossam[en]te me an obligado a hapartarme y tomar resolucion deste biaxe...

Yten declaro que en la uilla de san miguel de la vega tengo un pedaçuelo de tierra de pan lleuar orilla de xarama que conpre por el año de nouenta y quatro teniendo alli mi lavadero de lanas y agora le tiene en arrendamiento la viuda de mateo sánchez de que tiene noticia los cuñados de Ju[an] bernardo fenocho mando se cobre lo que deue de arrendamiento que parescera por escriptura que dara rraçon della grauiel de monterrosso y se venda el d[ic]ho pedazo de t[ie]rra y de lo que se cobrare ansi del balor como del arrendam[ien]to se diga todo de missas por mi alma y de mis difuntos y obligaciones en la misma villa de san miguel de la vega y no en otra parte y pido y suplico al s[eño]r cura de la parroquial de la d[ic]ha villa aga sobre esto la delixencia que conuenga y suplico al s[eño]r Pedro pardo v[e]z[in]o de la d[ic]ha vi[ll]a procure que tenga efeto y se acuerde de encomendarme a dios y acer decir misas pues saue ay oblig[aci]on [*fol* 435^v] para ello...

Yten tres quadros de debocion que quedan en poder del s[eño]r contador mateo del campo le suplico mande dar el vno que es de nuestra señora del Po pues a mi hermana doña Juliana vocangelino y el de nuestra s[eño]ra de monserate a mi sobrina doña angela de rranoles y el otro del s[eño]r san antonio abad tomarssese para ssi el d[ic]ho s[eño]r contador mateo del campo que yo quissiera tener que dar a todos y le suplico me encomienden a dios...

Y despues de cunplido y pagado este mi testam[en]to mandas y legados del el rremanente que quedare y se allare de todos mis bienes muebles y rrayzes derechos y acciones y en otra qualquier manera auida y por auer quiero los ayan y ereden las personas que adelante yran nonbradas que ynstituyo y señalo por mis herederos y en las partes y porciones siguientes que todo ello se aga y diuida en quatro partes yguales que la una dellas aya de lleuar y lleue mi hermana doña anastasia vocangelino=otra mi hermana doña juliana vocangelino muger del s[eño]r antonio sanguineto=otra los hixos del dotor nicolao vocangelino mi hermano difunto que los d[ic]hos hixos son don agustin doña sebastiana don angelo don gabriel don fran[cis]co y entre ellos se parta la d[ic]ha quarta p[ar]te de mis bienes y acienda tamuien igualm[en]te y otra quarta parte aya la señora doña angela de rranolis hixa de mi querida hermana doña mariana difunta y muger del s[eño]r clem[en]te formento Rexidor de la ciudad de vall[adol]id [fol 436] a los quales como d[ic]ho es ynstituyo por mis unibersales herederos a cada uno en vna quarta parte como va declarado=con declaracion que los hixos que quedo nonbrados del s[eño]r dotor nicolao bocangelino mi hermano entre ssi lleuen vna quarta parte como d[ic]ho es la qual se parta entre ellos ygualm[en]te...

Yten por quanto yo serui al s[eño]r marques de almaçan virrey que fue del principado de Cataluña de su contador mayor y a mi señora la marquessa despues de viuda y se me queda deuiendo cantidad de dineros de mis gaxes y rraçiones y sobre ello esta puesto demanda en concursso de los demas criados y acrehedores la qual puso en virtud de mi poder luis lopez ciruxano en esta c[or]te y dara noticia del estado mando se prosiga y cobre pues realm[en]te se me deue desfalcando dos bestidos de muger que la d[ic]ha m[a]r[que]sa mando darme a buena cuenta tasados por doña maria de quiros su camarera y dueña de onor en cien ducados...

Yten es mi boluntad que lo que pareciere por recaudos ciertos y lexitimos que yo deuo porque yo no me acuerdo de cosa alguna se pague de mis uienes y tamuien se cobre lo que en qualquier manera pareciere debersseme...

Y para cunplir y executar este mi testam[en]to mandas y legados del dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios al s[eño]r Ju[an] segundo de rranolis mi cuñado y a los señores contador mateo del campo y antonio sanguineto y al s[eño]r p[edr]o ortiz de cordoua abogado de la d[ic]ha ciudad de Toledo a los [fol 436] quales y a cada uno dellos de por si ynsolidun doy entero y cunplido poder bastante qual de d[e]r[ech]o sse rrequiere para que el caso que yo fallezca o sean cumplidos los dos años primeros siguientes de la f[ec]ha y otorgam[ien]to deste mi testamento en casso que en ellos no se aya sauido ni se tiene auisso de mi y de donde estoy o si yo soy bibo o muerto como ba declarado para que en qualquiera de los dos casos entren y tomen todos mis bienes o lo mexor parado dellos y los vendan y rrematen en publica almoneda o fuera della y cunplan y

executen este mi testam[en]to mandas y legados del en todo y por todo como en el se contiene no envargante que sea pasado el año del albaceazgo que para ello les prorogo todo el tienpo que fuere mas nezessario y les encargo que en lo que toca a la distribucion de las quatro porciones que fundo y dexo a los d[ic]hos mis herederos se le de a cada uno dellos su porcion declarandose la cantidad cierta que por rraçon della se le entrega y rresciue y obligandose el tal heredero en forma por la parte que rrescibe sin le pedir fianzas ni otro siguro a que en qualquiera tienpo que yo buelua y parezca ser vivo me rrestituyra y entregara llam[en]te lo que como tal eredero mio hubiere rresceuido solo en virtud de la d[ic]ha escript[ur]a y la declaraçion desta clausula por la qual pueda ser ex[ecu]ta]do como por deuda liquida y guarentixia sin otro rrecaudo alguno pues vi- biendo yo es rraçon que use de mis bienes para mis assientos [fol 437] con la libre accion que el d[e]r[ech]o me permita y por el pressente mando a las man- das forzosas y acostumbradas dos rreales que sse rrepartan entre ellas y les aparto dello de mis vienes y rreuoco anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efeto otro qualquier testam[en]to o testam[en]tos codecilio o codecilios man- das y legados que antes de ese aya ffecho por escripto u de palavra u en otra manera que quiero no valgan ni agan fee saluo el pressente que quiero valga en juicio y fuera del por mi testam[en]to ultima y postrimera voluntad o por via de codecilio o por aquella escriptura via e forma que de d[e]r[ech]o mexor lugar aya en cuyo testimonio lo otorgue asi ante el escriuano p[ubli]co y t[estig]os que fue f[ec]ho y otorgado en la uilla de madrid a diez y ssiete dias del mes de mayo de mill seis[cient]os y v[ein]te y quatro años siendo a la pressente por t[estig]os Ju[an] de rriuera criado de julio cessar escorça y p[edr]o malo y fran[cis]co de zisneros y bartolome de arauaca y ant[oni]o rricarte vecinos y estantes en m[adri]d y el otorg[an]te que yo el escriuano doy fee conozco lo firmo=

Angelo bocangelino

Ante mi

Sebastian de la peña

(AHP: Sebastián de la Peña, *protocolo* 2742, fols. 431^r-37^r).

19) *Revocación de unos poderes de Juan Segundo de Ranolis*: Madrid, 7-XII-1624

En la uilla de madrid a siete dias del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y veinte y quatro ante mi el escribano y testigos parecio Joan segun- do de rranolis becino desta villa y dixo que por quanto el tiene dados tres pode- res el vno dellos a anxelo bocanxelino general para cobrar qualesquier maraue- dis que a el y a Joan luis Pineli [sic] su nieto y menor se le debiesen y el otro a el d[ic]ho anxelo bocanxelino y Joan bautista de sanjulian para que cobrasen de

luis suarez ortiz v[e]z[in]o de granada qualesquier marauedis que vbiese cobrado por ssus poderes como curador del d[ic]ho su menor y el otro a andres de camargo para que cobrase de pedro de leon rrecetor del consexo de hacienda ciento y sesenta y ocho mill setecientos y cinquenta marauedis como de los d[ic]hos poderes parece que pasaron ante mi el pres[en]te escriuano en diez y seis de março de seiscientos y veinte y tres y dexando [fol 1607^v] como dexta a los susod[ic]hos en su onor y buena fama les rreboca los d[ic]hos poderes para que no vsen dellos en ninguna manera con protestacion de cobrar dellos y de qualesquier dellos lo que paresciere aber cobrado en birtud de los d[ic]hos poderes y de pedir su justicia contra ellos como le conbenga y ansi lo dixo otorgo y firmo a el qual doy fee conozco siendo t[est]igos Joan de lavosas y Joan palexano y m[a]r[t]i[n] de los herreros vezinos de m[adri]d=

Ju[an] segundo de ranolis

Passo ante mi

Joan Manrique

(AHP: Juan Manrique, *protocolo* 3358, fol. 1607^{r-v}).

20) *Testamento otorgado en Valencia por Angelo Bocangelino después de el otorgado por ante Sebastián de la Peña: Valencia, 10-VI-1625*

En nombre de nuestro señor dios jesuchristo y de la Gloriosa Virgen Maria Madre suya de todos los peccadores especialmente advogada sea amen, como alguno puesto en carne a la muerte corporal no pueda escapar y no haya cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella y por tanto a qualquier persona christiana le conuenga ordenar su testamento por que quando nuestro Señor tocare las puertas de su humanidad le pueda dar buena cuenta y razon de las cosas que por aquel en este mundo le han sido encomendadas. Y por tanto yo Angelo Bocangelino contador del Marques de Moya antiguamente habitante en la villa de Madrid corte de la magestad del Rey nuestro señor y de presente habitante en la Ciudad de Valencia, estando sano de cuerpo y de pensamiento y por la gracia de n[uest]ro señor dios con mi buen seso claro entendimiento entera y manifiesta palabra y en tal disposicion de mi persona que indubitadamente puedo testar y vltimamente disponer. Invocada primeramente la Sanctissima Trinidad Padre, Hijo y Spiritu Sancto tres personas y hun solo dios: conuocados y rogados y llamados el notario y testigos baxo escritos y presentes aquellos hago y ordeno el presente testamento vltima y postrera voluntad mia en la forma siguiente...

Primeramente encomiendo mi alma a nuestro Señor dios Jesuchristo que la a criado y la gloriosa [fol 441^v] Virgen maria madre suya y a los Gloriosos san

Miguel arcangel san Joan Baptista a los gloriosos apostoles san Pedro y san Pablo ssan elifonso san eugenio san Angelo y santa Leocadia mis advogados y a todos los demas santos y santas de la corte celestial a los quales supplico humilmente intercedan para que nuestro Señor dios la quiera collocar en su sancta gloria quando sea hora...

Item reuoco y doy por reuocados todos y qualquier testamento o testamentos codicillo o codicillos por mi hecho o echos en poder de qualquier notario o notarios o escriuanos esta la pr[esen]te hora aunque esten expressadas qualesquier palabras aunque san derogatorias...

Ytem quiero y mando que todas mis deudas y ynjurias sean pagadas y satisfechas a la persona o personas que mostraren yo ser tenido y obligado con cartas albalanes o otras legittimas pruebas siempre guardando el fuero del alma y benignidad ecclesiastica...

Ytem señalo y nombro sepultura para despues de finado mi cuerpo es a saber si moriese en la villa de madrid quiero ser enterrado en la esglesia de la Gloriosa santa Anna de monjas carmelitas descalsas qu'esta en dicha villa en vna de las sepulturas qu'estan en aquella donde esta enterrado Nicolas bocangelo mi hermano medico que fue de Camara del Rey [fol 442^r] nuestro señor pagando la cantidad acostumbra da y si caso fuere que muera fuera de la corte quiero ser enterrado si muriere en la Ciudad de Valencia en la esglesia parrochial del glorioso san Salvador donde mis albaceas quisieren y si muriere fuera de la corte o de dicha ciudad de Valencia quiero ser enterrado en la esglesia parrochial de la Villa o lugar donde ya fuere muerto y que en mi entierro ynteruegan venty quatro [sic] capellanes de la Perrochia o de otra parte y venty quatro frayles carmelitas si se allaren de dicha religion donde yo muriere el qual entierro quiero se haga con la menos pompa y gasto que se pueda hazer dexandolo todo a la disposicion de mis albaceas quiriendo assimesmo que en el tal dia que estuviere finado o esse otro dia siguiente me sea dicha vna missa cantada de cuerpo presente y todas las demas missas resadas que se podran dezir en altar priuilegiado de la yglesia donde estuviere enterrado en sufragio de mi alma y de todos los fieles diffuntos...

Item quiero y mando que me sean dichas y celebradas ciento y cinquenta missas en sufragio de mi alma y de todos los fieles diffuntos en la Parrochia donde estare enterrado pagando la caridad acostumbra da...

Para hazer y complir todas las cosas arriba [fol 442^v] dichas nombro en Albaceas de las cosas pias por mi ordenadas en este mi testamento, es a saber si muriere en la Ciudad de Valencia, al marques de moya mi señor a Joan Antonio mussio su contador y a Joan de la Torre su secretario y a qualquier dellos y si muriere en la Villa de Madrid nombro en albaceas a Antonio Sanguineto mi cunyado, a Matheo del campo mi sobrino y a Joan segundo de ranolis mi cunyado al Licen-

ciado Pedro ortiz de cordoua aduogado en la Ciudad de Toledo a todos juntos y a qualquier dellos dandoles poder bastante para que sin autoridad ni decreto de juez alguno puedan tomar de mis bienes lo que fuere necessario vender aquellos y cobrar el precio para satisfazer y pagar las cosas pias por mi en este testamento ordenadas y dexadas...

Item declaro que tengo en el termino de la Villa de san Martin de la Vega quatro leguas de madrid vn pedazo de tierra de pan lleuar a la orilla del Rio de xarama que compre en el año 1594 donde tengo vn lauador de lauar lanas y al presente la tiene arrendado la viuda de Matheo Sanchis labrador de que tiene noticia Grabriel de monterrasso y su hermano: Quiero y es mi voluntad pues ya dara razon dicho monterrasso de lo que se hauia de pagar del arrendamiento que la dicha tierra se venda [fol 443']...

Item declaro y quiero que tres quadros que tengo de deuosion en poder del Contador Matheo del campo en madrit qu'el dicho matheo del campo haga dellos lo que le tengo dicho...

Item por quanto dende diez de março del año 1622 que quizo partir de madrit para esta ciudad de Valencia Joan segundo de ranolis mi hermano, me dexo poder para algunas cobransas de asienda suya y como tutor y curador de Joan luis rauilo mi sobrino, y en dies y nueue de mayo 1624 que sali de madrit para esta jornada y estoy de presente en esta Ciudad y yo cobre y pague diuersas partidas y deudas dexe cuenta y razon distincta en vna casa mia y esta en su poder ademas de que queda en poder del contador Matheo del campo vna cuenta clara con deue y ha de hauer de todo jurada y firmada por mi, digo y declaro que ella es verdadera y justificada segun por ella constara y se podra ver y si yo soy alcansado en alguna cosa quiero se pague con lo que yo tendre o se allara y se podra cobrar y si no huuiesse cosa alguna que me perdone por amor de dios...

Item por quanto yo serui al marques de almasan visorey que fue de Barcelona de contador major y a la marquesa despues de viuda y se me quedan deviendo algunas quantidades de mis salarios y raciones y sobre esto tengo puesta demanda con los demas acrehedores y criados de dicho marques quiero y es mi voluntad se prosiga y cobre lo que [fol 443v] realmente se me deuere quitadas cien libras y difalcadas de lo que hubiere de cobrar que son de dos vestidos de muger que la dicha marquesa me dio a buena cuenta, tasados por doña Maria Bernalda de quiros su camarera dueña de onor en dichas cien libras...

Item por quanto yo estoy en casa y seruicio del marques de moya como se declara en el pliego de mi quenta suplico a su señoria mande se pague lo que sere cobrador de mi salario y que todo se gaste en mi entierro y missas si muriere en Valencia y lo que se sacare de mis vestidos que quiero se vendan y todo se gaste con breuedad...

En todos los demas bienes mios muebles ynmuebles y rahizes d[e]rechos y acciones mias que tengo y me puedan pertenecer cerca o lexos o doquiera qu'esten aora o en lo venidero por qualquier titulo causa o razon hago y ynstituyo erederos mios propios y vniuersales y tambien generales por d[e]recho de ynstitucion es a saber de la tercera parte de los hijos del dotor Bocangelo para que entre ellos se parta dicha tercera parte en yguales partes; la otra tercera parte a doña estesia [sic] bocangel y la vltima tercera parte a doña Juliana bocangel muger de Antonio Sanguineto para que cada vno de aquellos pueda hazer de su parte a toda su voluntad...

Este es mi vltimo testamento vltima y postre- [fol 444^v] ra voluntad mia la qual quiero que valga por d[e]recho de vltimo testamento mio y si no valiere y valer no pudiere por d[e]recho de vltimo testamento quiero que valga por d[e]recho de vltimos codicillos y vltima voluntad mia o para [a]quella ley d[e]recho o fuero que mas y mejor pueda valer y mas a mi yntencion se pueda aplicar...

El qual fue fecho en la ciudad de Valencia a diez dias del mes de Junio año del nacimiento del Saluador de mil seyscientos ventyticinco signo de mi Angelo Bocangelini que las dichas cosas digo rattifico y firmo.

Presentes fueron por testiguos a la testificacion del presente testamento especialmente llamados y rogados Joan gil labrador del lugar de olocau Antonio Beltran estudiante y Antonio Giner escriuiente habitantes de la Ciudad de Valencia respectiuamente los quales ynterrogados si conosian a dicho testador y dixeron que si y el dicho testador conosio a dichos testiguos nombrandolos por sus nombres y sobrenombres y yo Pablo figuerola notario resibidor de dicho testamento conosio ha dichos testiguos y ha dicho testador y que estaua en disposicion de poder testar.

Signo de mi Pablo figuerola no[tar]io publico de los del numero de la ciudad de Valencia que las p[rese]ntes cosas recibi y [fol 444^v] de otra mano hize [e]scriuir y certificando que en este reyno no firman los [tes]tiguos ni el testador en otra manera que arriba se contiene yo conoci a todos como en la fin de los testiguos se declara aqui puse mi signo y lo firme de mi mano

Pablo figuerola not[ar]io

Nos valero Sanguerman Generoso Justicia y Juez ordinario de causas ciuiles de la p[rese]nte ciudad de Valencia certificamos a todos los que los p[rese]ntes vieren y leyeren como el dicho Pablo figuerola es notario y escriuano publico fiel y legal de dichos ciudad y reyno de Valencia y a los auctos y sentencias que entre aquel pasan signa y centencia en su oficio como fuera de aquel se a dado y da entera fe y credito en testimonio de lo qual mandamos dar y damos las presentes selladas con el sello de n[uest]ro officio y refferendadas de la mano de n[uest]ro escriuano dadas en la ciudad de Valencia en diez y siete dias del mes de

junio año del nascimiento de n[uest]ro Señor dios Jesuchristo de mil seiscientos y veynticinco.

Gaspar Balamat nott[ar]io [e]scriuano
de la antedicha ciu[da]d de Va[le]ncia

(AHP: Sebastián de la Peña, *protocolo* 2742, fols. 441^r-44^v).

21) *Pedimiento de Mateo del Campo*: Madrid, 21-VIII-1625

Matheo del Campo Contador de Resultas de su magestad por lo que me toca como marido y conjunta persona de doña sebastiana Bocangelina vno de los hijos y herederos del doctor Nicolas bocangelino medico que fue de camara de su mag[esta]d ante vm. parezco y digo que en diez y siete de mayo del año passado de seyscientos y beynte y quatro Angelo Bocangelino hermano del d[ic]ho doctor mi suegro hizo y otorgo su testamento auuerto en pu[bli]ca forma ante Sebastian de la Peña [e]scriu[an]o de su mag[esta]d=el qual d[ic]ho testamento como consta de pressente que ante Vm. pressento con el juram[ent]o y solenidad nezessaria el d[ic]ho antelo bocangelino le tiene rebocado y otros qualesquier que antes del haya hecho=y porque a mi derecho conui[en]e que el d[ic]ho testam[ent]o otorgado ante el d[ic]ho Sebastian de la Peña Vm. le haya por rebocado judicialmente y como tal se le mande al d[ic]ho [e]scriu[an]o de oy en adelante no de traslado alguno del y le conste desta rebocacion y para el d[ic]ho efecto a Vm. supp[li]co mande al d[ic]ho Sebastian de la Peña ponga este d[ic]ho testamento de que como d[ic]ho les hago press[entaci]on o vn traslado del en sus registros junto y siguiente al otorgado ante el y que a la margen adbierta y notte que no ha de dar tr[asla]do en t[iem]po alguno para que conste de su ynvalidacion este sin embargo de que tiene dados algu[n]os tr[asla]dos signados los quales tambien Vm. anule y de por ningunos y de ningun balar y efecto pues es jus[tici]a la qual pido y para ello etc[eter]ja.

Otrosi a Vm. supp[li]co mande al d[ic]ho Sebastian de la Peña [fol. 439] que hauiendo hecho y prebenido en sus registros lo nezess[ari]o conforme a este mi pedimiento me de fee y testimonio dello en publica forma para en guarda de mi derecho pido jus[tici]a etc[eter]ja.

Matheo del Campo

Auto: Sebastian de la Peña escriu[an]o de ssu mag[esta]d en esta peticion contenido la bia y el testamento q[ue] con ella se pressenta por lo q[ue] a el toca haga y cumpla todo lo q[ue] por ella se pide para que haga el efeto que vbiese la qual de d[e]r[ech]o poniendo esta pet[ici]on y auto por caueza el qual ssirva de mandamiento. El s[eñor] licen[cia]do alonsso de pantoxa theniente de correjidor

en esta v[ill]a de m[adri]d y su tierra lo proveyo en ella en v[ei]nte y vn dias del mes de agosto de mill y seis[cient]os e v[ei]nte y cinco años=

Al[on]so Pantoja

Ante mi

P[edr]o de la torre

En la villa de madrid a v[ei]nte e dos dias del mes de agosto de mill y seiscientos e veynte y cinco años yo el [e]scriu[an]o not[ari]o que el auto de arriba y petition de la otra parte a sebastian de la peña [e]scriu[an]o de su mag[esta]d [fol 440] en perssona de pedimvento de mateo del campo contador de rresultas de su m[a]g[esta]d=el qual en mi presencia y de los t[estig]os de suso entrego [...] al d[ic]ho sebastian de la peña un testamento que paresce estar ssinado de notario publico de la ciudad de valencia otorgado en ella en diez de junio deste año de mill y seiscientos e v[ei]nte y cinco Por angelo bocangelino contador del marques de moya=ante Pablo ffiguerola notario publico del nu[mer]o de la ciudad de valencia escrito en quatro ojas y conprobacion del y vn sello que tiene por rremate de el d[ic]ho testamento=al qual rrequisido rresciba el d[ic]ho testamento y le ponga [...] en ssu rregistro conssecutivamente y luego sucesibo al testamento que ante el d[ic]ho sebastian de la peña otorgo el d[ic]ho angelo bocangelino que rrequiere la d[ic]ha petition para que conste en todo tienpo de que el d[ic]ho testamento ante el otorgado esta rebocado y no de traslado a persona alguna=y el d[ic]ho ssebastian de la peña dijo que el esta presto legalm[en]te a cumplir lo que por el d[ic]ho auto se le manda como en el se contiene para que en todo tienpo surta el efeto que de derecho vbiere y el lo respondio y lo firmaron los d[ic]hos requisante y rrequisido y doy fee quedo el d[ic]ho testamento en su poder t[estig]os f[rancis]co de miraflores e Ju[an] de san antonio estantes en esta c[or]te=

Matheo del campo

Sebastian de la peña

Ante mi

Albaro gonçalez

de guillen

(AHP: Sebastián de la Peña, *protocolo* 2742, fols. 439^r-40^r).

22) *Petición para aprobar un curso de Francisco Bocánel: Alcalá, 12-IX-1626*

Don Ph[elip]e Por la Gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de nauarra ... a Vos Rector del colegio mayor de San ylfonso del estudio y Vniuersidad de la Villa de alcala de henares salud y gracia sepades q[ue] francisco de Villalonos en nombre de don fran[cis]-

co bocanjel estudiante matriculado en esa dicha Vniuersidad nos hiço relacion que por muchas ocupaciones que su parte auia tenido en esta nuestra corte en negocios precisos y forçosos el año passado de mill y seiscientos y v[ei]nte y tres hasta el de veynte y quatro no auia podido prouar su curso y para que se le admitiesse la prouança del=nos pidio y suplico le mandassemos dar nuestra carta y prouission para que el s[ecretari]o de esa d[ic]ha Vniuersidad prouasse a su parte el d[ic]ho curso en la forma q[ue] se acostumbraua hacer= como la nuestra m[er]ced fuesse lo qual visto por los de nuestro consejo y la Relacion que sobre ello por nuestro mandado ante ellos ynuiastes fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra carta para Vos en la d[ic]ha Raçon y nos tuvimos lo por uien= Por la qual os mandamos que siendo con ella requerido agais que el s[ecretari]o de esa dicha Vniuersidad prueue al d[ic]ho don francisco bocanjel el d[ic]ho curso q[ue] de suso se hace mencion no enuargante que se a passado el tiempo en que deuio prouarle= contra el tenor y forma de lo qual no bais ni paseis ni consintays yr ni pasar en manera alguna= Y no fagades en de al so pena de la nuestra merced y de diez mill marauedis para la nuestra camara so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano os la notifique y dello de testimonio porque nos sepamos como se cumple [fol 65v] nuestro mandado dado en la villa de madrid a doze dias del mes de sep[tiembr]e de mill y seis[cient]os y v[ei]nte y seis años.

Yo el rey.

Para q[ue] el Retor del colegio mayor de San ylefonso del estudio y vniuers[ida]d de la v[ill]a de alcala de hen[ar]es aga que el s[ecretari]o della prueue a don fran[cis]co bocanjel el curso q[ue] aqui se hace m[enci]on sin enuargo q[ue] se a pas[ad]o el t[iem]po en q[ue] deuio prouarle a su pedim[ien]to.

(AHN Universidad de Alcalá. Libro 491-F: Pruebas de curso de 1626-27, fol 65v.)

23) *Memorial de Gabriel Bocángel, solicitando se le conceda plaza de Contador de libros, y cuatrocientos ducados de consignación: Madrid, 26-II-1645*

Señor

Don Gabriel Bocangel contador de Resultas de V. M. Bibliotec[ari]o que fue de Cam[ar]a del ser[enisi]mo Cardenal infante hijo del D[oct]or nicolas Bocangel medico que fue de camara de V. M. y del Rey n[uestro] señor don felipe III que goça de Dios como assi mismo lo fue primero de familia de V. M. desde el año de seiscientos y seis hasta el de seiscientos y veinte como consta por certificaciones que estan en su poder y ofrece mostrar donde conuenga — el d[ic]ho don Ga-

briel ha seruido a V. M. en plaça de contador y Bibliotecario d[i]jeciocho años como tambien consta por certificaciones de aquel tribunal de la Contaduria mayor de cuentas y de la satisfacion con que lo ha continuado y continua=es heredero de los seruicios de Mateo del Campo Contador que fue de Resultas de V. M. su herm[an]o que tambien por otra certificacion consta que fueron veintinueue años sin que de todos estos seruicios aya tenido el suplicante ni su cassa remuneracion alguna lo qual consta tambien=

Suplica a V. M. por todo lo referido sea [servido] del mandarle dar su decreto particular para que en el Bureo de V. M. que es donde tocan los primeros seru[ic]ios de su padre por la familia se vean sus papeles y seruicios y se consulte a V. M. en lo q[u]e pareciere mas conueniente siendo su atencion primera llegar a merecer plaça de contador de libros pues a once años q[u]e sirue la de Resultas y en el interin q[u]e se le den quatrocientos ducados de consignacion fixa en la tesoreria de Alcances q[u]e es donde tiene su salario que en ello reciuira m[e]r[ce]d.

Asimismo dice que estan por remunerar los seru[ic]ios de su Padre en plaças de medico de Cam[ar]ja de las Ser[enisi]mas emperatriz i infanta Marg[ari]ta de que espera en V. M. le haga m[e]r[ce]d.

[Al dorso] Señor Don Gabriel Bocangel Cont[ado]r de resultas de V. M. Bibliote[cari]o de su Alt[ez]a.

Pide decreto para q[u]e el Bureo de V[uestra] M[agesta]d (que es donde tocan los primeros seru[ic]ios de su Padre) vea sus papeles y consulte a V[uestra] M[agesta]d sobre su pretension que es de Contador de libros y de 400 d[ucado]s de consignacion fixa en la thessoreria de alcances de cuentas.

En m[adri]d en bureo a 2 de m[ay]o de 1645

En bureo a 4 de Mayo de 1645 Çaragoza

A consulta y p[etici]on al bureo que habiendo plaça baca de libros de [su] mag[esta]d se le haga m[e]r[ce]d della.

(APR: *Personal*, G. Bocángel: Caja 131/1).

24) *Carta de poder de Juliana Bocangelino*: Madrid, 28-I-1647

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña Juliana bocangelino biuda de don Antonio sanguineto becina de esta villa de madrid=otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido tan vastante como de d[e]r[ech]o se rrequiere y es neces[ari]o a don Pedro Jacome sanguineto y a don joan fran[cis]co sanguineto mis hijos y a cada vno yn solidun con facult[a]d de sustituir para que en mi nombre pidan rreciban y cobren judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquier personas de qualquier estado calidad y condicion que sean ansi becinos de esta villa de m[adri]d como de otras qualesquier p[ar]-

tes que sean todos y qualesquier m[a]r[avedi]s y otras cosas que me deben hasta oy y se me debieren adelante en birt[u]d de obligaciones juros censos arrendam[ien]tos mandas donaciones testam[en]tos clausulas dellos codizilios partidas recibos quantas y alcances dellas dineros prestados y dados en confiança como en otra manera ansi en virt[u]d de rrecaudos como sin ellos y p[ar]a q[ue] pidan y tomen q[uen]tas a quien las deua dar en la forma hordinaria rrecibiendoles en data y descargo lo que justo fuere o rreclamar dellos como les pareciere y recibir sus alcances y de lo que r[ecibie]re y cobrare de cartas de pago finiquito y lasto las quales balgan [fol. 113^v] y sean tan vastantes como si yo m[ism]a las diera y a su otorgam[ien]to fuera press[en]te y no pareciendo su entrega ante [e]scriu[an]o dello de fee se den por entregados y rrenuncien las leyes de la non numerata pecunia paga y entrega y prueba della y las demas deste casso... y lo otorgue ansi ante [e]scriu[an]o y t[estig]os en la villa de m[adri]d a v[ei]nte y ocho dias del mes de henero de mill y seis[cient]os y quarenta y siete años siendo t[estig]os Pedro de brelba y martin rruiz y manuel carreño estantes en esta c[or]te e la otorg[an]te que doy fee conozco dijo no saber escribir a su rruego lo firmo vn t[estig]o=

Por t[estig]o Martin Ruiz

Ante mi

Rod[ri]go Carreño Alderete

(AHP: Rodrigo Carreño Alderete, *protocolo* 8052, fol. 113^v).

25) *Carta de poder de Gabriel Bocáñgel: Madrid, 7-III-1650*

Yo Don Gabriel bocanxel Vnzuela Contador de Resultas de su mag[esta]d y su coronista Residente en esta c[or]te como padre y lix[iti]mo administrador que soy de Doña eujenia bocanjel mi hixa lixitima y de doña eujenia bolero mi muger difunta otorgo doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Joseph Rodriguez de munera residente en la villa de san clemente para que en mi nombre pueda pedir receuir y cobrar de las arcas reales della y de qualquier administrador tesorero receptor o depositario v otra persona a cuyo cargo sea o aya sido la paga de veynte ducados de renta en cada vn año por el principal de ciento y cinquenta mill m[a]r[avedi]s por preuilegio de su mag[esta]d despachado en caueza de doña Maria caxal situado en las alcaualas del marquesado de Villena de cuya lixitimacion entrego papeles y de lo que reciuire y cobrare pueda dar y otorgar su carta o cartas de pago finiquitos y lastos con renunciaciones de leyes y sin ellas... y lo otorgue asi en la villa de Madrid a siete

dias del mes de Marzo año de mill y seis[cient]os y zinq[uen]ta... e lo firmo el otorg[an]te que yo el [e]s[criba]no doy fee conozco=

Don Gabriel Bocangel Vnz[ue]ta

Ante mi

Ant[oni]o Ro[drigu]ez Aramil

(AHP: Antonio Rodríguez Aramil, *protocolo* 9080, fol. 42^r).

26) *Carta de pago de Luisa de Urbina Pimentel*: Madrid, 13-II-1659

En la V[ill]a de Madrid a trece dias del mes de febrero de mill seis[cient]os cinq[uen]ta y nueue ante mi el escriu[an]o y testigos parecio presente D[on]a Luysa de Vrbina Viuda del Cont[ad]or D. Gabriel de Bocanjer [sic] como tutora y curadora y heredera de sus hijos otorgo hauer resceuido del D[oc]tor D. Greg[ori]o de Tapia conrrespondiente del S[e]ño[r] obispo de Badajoz q[ue] al presente lo es de Coria setecientos r[eale]s de vellon los quales le han tocado y perten[ec]iendo al d[ic]ho Don Gabriel Bocanger de la pen[s]ion q[ue] tenia de mill y quinientos r[eale]s de renta sobre el d[ic]ho obispado de Badajoz todo el tiempo q[ue] le goço el Ill[ustrisi]mo S[e]ño[r] D[oc]tor Don Diego lopez de la bega hasta veynte y ocho de Hen[er]o de mill y seis[cient]os y cinq[uen]ta y ocho q[ue] su Mag[esta]d fue seruido de promoberle al d[ic]ho obispado de Coria con lo qual d[ic]ha cant[ida]d se da por bien contenta pagada y entregada a toda su Volun[tad] de todo el d[ic]ho tiempo y porque la paga y entrega de los d[ic]hos setecientos r[eale]s de vellon de presente no parece renuncia las leyes de la entrega prueba y paga [...] de la non numerata pecunia como en ellas y en cada una de ellas se contiene y otorga carta de pago y finiquito en bastante forma y se obliga de q[ue] la d[ic]ha cant[ida]d le es bien dada y pagada y no le sera vuelta a pedir al d[ic]ho s[e]ño[r] ob[is]po ni al d[ic]ho D[oc]tor D. Greg[ori]o de Tapia de cuya mano lo recibe ni a otra persona alguna y si lo fuere como tal heredera [fol. 12^r] tutora y curadora de sus hijos se le bolbera con mas las costas y gastos que sobre ello se causaren y lo otorgo assi siendo testigos Ju[an] Bap[tis]ta de Montoya Mathias de Monforte y Joseph Lopez residentes en esta corte y la otorgante q[ue] doy fe conozco lo firmo=

Doña Luisa de
urbina pimentel

Passo ante mi
juan luis del aguila

(AHP: Juan Luis del Aguila, *protocolo* 7385, fol. 12^r).

27) *Consulta sobre la plaza de comprador de la Real Casa: Madrid, 16-VII-1700*

El Duq[u]e de Medinasidonia Ma[dri]d a 16 de Jullio de 1700

Consulta la Plaza de Comprador que esta vaca por muerte de D[o]n fern[an]do Gomez Varreda

[Al margen] Nombro a D[o]n Manuel Bocangel y Vnzuela

[rúbrica de Carlos II]

El ofizio de comprador de la R[ea]l Casa de V[uestra] Mag[esta]d esta vaco por muerte de D[o]n fern[an]do Gomez de la Varreda, y no siendo de absenso regular por los criados que actualmente estan siruiendo deseando recaiga en sugeto de calidad y inteligenzia que merezca el caracter de criado de V. M. propongo en primer lugar

A. D[o]n Manuel Vocangel, y Vnzuela que a mas de concurrir en el las circunstancias que se requieren, es hijo de D[o]n Gabriel Vocangel Contador de resultas y Bliotecaario que fue del Cardenal Ynfante que siruio con aceptaz[i]on del Rey n[uest]ro señor (que esta en gloria)..

V. M. se seruira de nombrar el que mas fuere de su agrado y seru[ici]o Ma[dri]d a 16 de Jullio de 1700.

(APR: Personal, M. Bocánel: Caja 131/2).

28) *Memorial de Manuel Bocánel, solicitando se le abonen sus servicios por la Tesorería de Guerra: Madrid, 12-VIII-1708*

Señor

May[ordo]mo Mayor

M[adri]d 12 de Ag[os]to de 1708

Informe el Contralor y Grefier

D[o]n Manuel Bocangel

Señor

Don Manuel Bocangel, Hijo de Don Gabriel Bocangel y Vnzuela, dize que d[ic]ho su padre siruio a la Mag[esta]d de el señor Rey Don Phelipe quarto que goze de Dios mas de veinte y seis años en los exercicios de Contador de resultas, su coronista, Bibliotecario y de la cam[a]ra del ser[enisi]mo s[eño]r Cardenal Infante D[o]n fernando, y D[o]n Nicolas Bocangel su abuelo y demas ascendientes se emplearon siempre en el R[ea]l seru[ici]o en cuya considerazion el S[eño]r Rey Don Carlos segundo que esta en gloria hizo m[er]ced al suplicante del ofizio de comprador de su R[ea]l Cassa el qual se siruio V. M. de reformar por su

decreto de 6 de junio de 1701 dejándole solo el goze de quatro mil ciento y setenta y ocho reales que es lo que importaua la ración que tenía con d[ic]ho ofizio, y se pagaria p[or] la maestria de camara, y haviendo resuelto V. M. despues que como los demas reformados de su R[ea]l cassa, acudiesse a la Presidencia de hazienda p[or] el cobro de lo que se deue, y de lo corriente no ha podido cobrar m[ar]avedis algunos, y hallandose Don Manuel con crecida familia y en el mayor aprieto p[or] no tener otros medios para su manutencion.

Supp[li]ca a V. M. en atenzion a lo referido y de hauer manifestado su zelo en la jornada que la Reyna N[uest]ra S[eñor]a hizo a Burgos sin reparar en la sumanezidad y incomodidades con que dejaua a su muger y hijos se sirua mandar que assi lo que constare deusersele de atrasado, como lo corriente, se le consigne y pague p[or] la thesoreria General de la guerra respecto de no tener cauimiento en la Presidencia de haz[ien]da que siendo obra tan de piedad espera reciurla de la Grandeza y Clemencia de V[uestra] Mag[esta]d.

(APR: *Personal*, M. Bocángel: *Caja* 131/2).

III. Comentarios

1) *Angelo Bocangelino*

De Audino Angelo Bocangelino, hijo de Pedro Bocangelino y su primera mujer Teresa de Mejía, se sabía realmente poco antes de que se encontrasen los presentes documentos (núms. 18 y 20). Para su fecha de nacimiento teníamos un '«terminus ad quem», el año de 1562, año en que su madre redactó su testamento y última voluntad y en el cual figura el nombre de Audino Angelo. Como hijo mayor del próspero mercader y boticario Pedro Bocangelino, Angelo (como él mismo se llama y firma en su testamento) fue destinado desde joven a ayudar a su padre en los negocios familiares, y así leemos en el testamento de éste: «[Angelo] a estado en casa con el cuidado de los negocios»¹. Siguiendo el ejemplo de su padre que se había casado en segundas nupcias con Antonia Merelo de Génova, Angelo se casó en 1594, en Madrid, con otra Antonia Merelo, genovesa, tal vez pariente de la madrastra de Angelo. Con el hermano de ella, Cipión Merelo, Angelo Bocangelino formó una compañía de negocios, que probablemente fue de lanas. Aunque vivía ya en Madrid, en casas de Cipión Merelo², parece que

¹ Véase T. J. DADSON, *The Genoese in Spain: Gabriel Bocángel y Unzueta (1603-1658). A Biography* (London, 1983), pág. 8, núm. 28.

² *The Genoese in Spain*. Apéndice, documento 11.

Angelo siguió colaborando con su padre y sus cuñados Pablo Baba y Antonio Sanguineto en la compañía que tenían de lanas y que tantos beneficios aportó a la familia. Su mujer Antonia murió joven en 1605 y fue enterrada en el real monasterio de Santa Isabel de los Reyes de Toledo donde la familia tenía su panteón³. Aparte de saber que después de la muerte de Antonia Merelo Angelo Bocangelino había residido algún tiempo en Barcelona y Madrid, y que en 1626 vivía aún, puesto que había escrito un poema encomiástico para los preliminares de *Rimas y prosas* (Madrid, 1627), primer libro de verso de su sobrino Gabriel, no sabíamos nada más sobre el hijo mayor de Pedro Bocangelino.

Ahora a estos pocos datos podemos añadir los siguientes que nos dan un retrato más completo de Angelo Bocangelino.

De su matrimonio con Antonia Merelo tuvo cuatro hijos: Felipe, Pedro Cipión, Teresa y Angela, pero ninguno le sobrevivió, así que cuando redactó su primer testamento en 1624, no le quedaba ningún hijo o nieto que le heredara directamente. Tampoco parece que se volvió a casar después de la temprana muerte de Antonia Merelo en 1605.

Como hemos visto, mientras vivía en Toledo trabajó con su padre y cuñados en la compañía de lanas que habían formado Pedro Bocangelino y Pablo Baba, y que debió de haber sido una de las principales de la ciudad por la cantidad de documentación que nos ha llegado de sus actividades. Sin embargo, Angelo pronto decidió establecer su propia compañía junto con su cuñado Cipión Merelo y con Esteban Pasano, y, para este fin, en 1594 compró un pedazo de tierra —de pan llevar lo llama él— en la aldea de San Miguel de la Vega, a cuatro leguas de Madrid, a orillas del río Jarama, donde tuvo su lavadero de lanas. Aunque estaba ya instalado en Madrid y negociando por su cuenta, parece probable que mantuviese lazos económicos con Pablo Baba y Antonio Sanguineto, sus cuñados en Toledo.

Al primero de éstos le tuvo verdadero afecto —«grande amor y obligacion» dice Angelo en su primer testamento—, y en honor a su memoria quería que sus testamentarios diesen 500 ducados a Antonia Baba, hija de Pablo y de Angela Bocangelino, «para ayuda a su rremedio y tomar estado o para aquello que mas le conuenga» (Documento 18).

Sin embargo, parece ser que Antonio Sanguineto le caía a Angelo menos grato. En su testamento de 1624 Angelo recordaba que «por defeto de dinero y de perssona que aya vuelto a esto los oxos» la familia no había cumplido los deseos de Pedro Bocangelino de establecer una memoria de cien misas por su alma. El quería ahora remediar este lapsus, y encargó especialmente a Antonio Sanguineto de «ayudar y apoyar el buen successo desta memoria» porque él «saue lo que

³ Véase documento 6 aquí.

deue al d[ic]ho mi padre y que es su fundamento ser y principio despues de dios y no le e pedido ny encargado en otra cossa en mi vida» (Documento 18). Por su manera de expresar este encargo Angelo da a entender que Antonio Sanguineto no había sido tan agradecido a su suegro Pedro Bocangelino como debía y podía haberlo sido, y que ésta era su oportunidad de reparar esta falta de atención: «anssi conuiene a la quietud de la conciencia y a la obligacion».

Es probable que hacia la segunda década del siglo xvii Angelo Bocangelino abandonara el comercio para dedicarse a las finanzas y a la administración, proceso que, como vimos en *The Genoese in Spain*, llegó a afectar a casi todos los miembros de la casa bocangelina. Durante algún tiempo fue contador mayor de don Francisco Hurtado de Mendoza, Marqués de Almazán, cuando éste fue Virrey de Cataluña en Barcelona desde 1611 hasta su muerte acaecida en 1615. Y aunque siguió en posesión de su terreno en San Miguel de la Vega, ya no le servía para su negocio de lanas, puesto que desde hacía unos años lo tenía arrendado a la viuda de Mateo Sánchez. Así que lo que había sido parte íntegra de sus negocios comerciales se convirtió en fuente de renta.

Desde 1618 alquilaba unas casas principales que tenía en la madrileña calle de San Luis «frontero del messon de la herradura con sus acessorias que salen a la calle de los negros» (Documento 18), y que le habían quedado de la herencia de su mujer e hijos, todos difuntos. De hecho, desde 1621, por lo menos, las tenía en alquiler a su cuñado Antonio Sanguineto que, siguiendo el ejemplo de Angelo y Nicolás Bocangelino y Juan Segundo de Ranolis, todos cuñados suyos, se había trasladado desde Toledo a Madrid, donde había más posibilidades de trabajo y un mejor futuro para sus hijos.

En Madrid Angelo Bocangelino se ocupó de varios negocios y transacciones financieras, en especial los de su cuñado Juan Segundo de Ranolis, quien le dejó encargado de sus negocios cuando fue a Valladolid en marzo de 1622. Como veremos debidamente, Juan Segundo de Ranolis estuvo muy metido en los negocios de juros, censos, y en la paga de la alcabala, y Angelo Bocangelino actuó como su agente con plenos poderes durante su ausencia de Madrid. También tuvo que preocuparse por el nieto de Juan Segundo, Juan Luís Pianelo, quien en aquel entonces estuvo alojado con Anastasia Bocangelino, hermana religiosa de Angelo. El dinero que cobró y recibió en nombre de Juan Segundo lo mandó a su hermana en Toledo para la manutención del joven Juan Luis Pianelo, y cuando éste viajó de Madrid a Valladolid en el mes de mayo de 1624 para reunirse con su abuelo materno, Angelo cargó con los gastos, como luego declararía: «y mas tengo gastados doscientos y cinquenta rreales para las mulas y mozo con que fue Ju[an] luis pianelo desde esta corte a valladolid esta semana passada yncluso lo que le di para el gasto del camino y gaste aquí con el» (Documento 18).

El 23 de diciembre de 1623 Angelo Bocangelino se desplazó también a Valladolid, probablemente para recibir instrucciones de Juan Segundo concernientes a sus negocios, pero se quedó solamente tres meses, ya que el 25 de marzo de 1624 lo encontramos de vuelta en Madrid.

Angelo Bocangelino ya andaba por los sesenta años y había llevado una vida bastante atareada. Ultimamente había estado muy ocupado con los negocios laberínticos de Juan Segundo, aparte de administrar sus propias rentas. Ya era hora de pensar en descansar un poco y delegar sus negocios en miembros más jóvenes de la numerosa familia Bocánel. Sin embargo, hizo todo lo contrario. Dos meses después de volver de Valladolid estuvo en camino de Valencia, para empezar una nueva vida. Este no era un desplazamiento temporal: está claro que Angelo Bocangelino se fue a Valencia para vivir allí definitivamente, y, además, se fue con un sentimiento de amargura, de hastío, porque en el testamento que redactó el 17 de mayo de 1624, dos días antes de salir de Madrid, tuvo duras palabras para con su familia: «y por quanto yo estoy resuelto deazer vn biaxe largo y fuera desta corte y reyno por el poco abrigo y anparo que allo entre mis parientes y por allarme biexo y cansado y con la salud quebrantada» (Documento 18). No obstante la poca simpatía que de estas palabras se infiere sentía por su familia, dejó su herencia en cuatro partes iguales: una para su hermana Anastasia; otra para su otra hermana Juliana; otra para los hijos de su hermano Nicolás —Agustín, Sebastiana, Angelo, Gabriel y Francisco— a repartir equitativamente; y otra para su sobrina Angela de Ranolis «hija de mi querida hermana doña mariana difunta y muger del S[eñor] clem[en]te formento Rexidor de la ciudad de Vall[adol]id». Como albaceas de su testamento Angelo nombró a Juan Segundo de Ranolis y Antonio Sanguineto, sus cuñados; a Mateo del Campo (marido de Sebastiana Bocánel y, por tanto, sobrino político de Angelo); y a Pedro Ortiz de Córdoba, administrador de sus propiedades.

En Valencia no tardó en encontrar empleo —quizá lo tuviera asegurado antes de salir de Madrid—, ya que un año más tarde cuando redactó otro, y esta vez su definitivo testamento, se nombra allí como contador del Marqués de Moya. Dícese ser residente en la ciudad de Valencia, y no da señales de querer o pensar en volver a Madrid, aunque no lo descarta del todo al indicar dónde quiere ser enterrado, si muere en Madrid, y quiénes, en tal caso, han de ser sus albaceas. En lo esencial este nuevo testamento refleja fielmente el otro hecho un año antes; la única cosa de importancia que ha cambiado en el transcurso de unos trece meses es que su sobrina Angela de Ranolis ya no figura entre sus herederos, por lo que podemos suponer que había muerto. Los otros tres herederos habían de heredar por partes iguales.

El 21 de agosto de 1625 Mateo del Campo ratificó este último testamento (del 10 de junio de 1625) de su tío Angelo y confirmó la revocación del anterior. Y

aparte, como hemos dicho, del soneto que escribió en 1626 alabando la «Fábula de Leandro y Hero» de su sobrino-poeta Gabriel, esto es ya todo lo que sabemos acerca de Angelo Bocangelino.

Hombre de negocios, financiero, administrador, burócrata, Angelo Bocangelino refleja fielmente una época en que el comercio cede lugar a las ocupaciones burócratas, menos útiles para el bienestar del estado, pero más rentables para el individuo que de este modo no tiene que exponerse a los riesgos del mercado ni a las sospechas de una inquisición siempre reacia a ocupaciones mercantiles. En esto Angelo Bocangelino no hace más que seguir el ejemplo dado por su hermano Nicolás y sus cuñados Antonio Sanguineto y Juan Segundo de Ranolis, y probablemente el dado por centenares de otros hombres de negocios de aquel entonces.

2) *Juan Segundo de Ranolis*

Juan Segundo de Ranolis, hombre de negocios genovés, se casaría con María Bocangelino, hija de Pedro Bocangelino y Antonia Merelo, durante la década de los ochenta del siglo XVI. No parece que se dedicara al comercio de la lana como su suegro y cuñados; tampoco hay indicios de que formara parte de la compañía creada por ellos. El que no figurase en el testamento de Pedro Bocangelino sugiere que vivía alejado de la familia en Toledo⁴; sin embargo, sí le encontramos nombrado en el testamento de su suegra, pero ¡solamente para que le devolviese a ella los mil ducados que le debía!⁵

A esta poca información podemos añadir ya los datos proporcionados por los documentos 10-20. De éstos resulta que Juan Segundo de Ranolis era hombre de negocios que vivía de juros y censos y de sus rentas, alquileres y préstamos. Desde el año de 1605 tenía un juro sobre el derecho de las lanas que le rendía anualmente un diez por ciento. Asimismo tenía dos juros sobre las rentas de los puertos de Portugal. También actuaba, de vez en cuando, de prestamista, porque el 16 de septiembre de 1622 dio poderes al genovés Nicolao Capellín para que en su nombre cobrase del capitán Nicolao Doria de Génova la cantidad de tres mil reales en plata doble que éste le debía desde el 16 de noviembre de 1611.

Alquilaba cuartos de una casa que tenía en Madrid, en la Calle de la Comadre de Brasal. Hacia 1620 tenía un cuarto alquilado a Pedro de Ybayzabal por un alquiler anual de treinta y siete ducados y medio.

⁴ Para el testamento de Pedro Bocangelino (recactado 1-XII-1600), véase *The Genoese in Spain*. Apéndice, documento 13.

⁵ Para el testamento de Antonio Merelo (redactado 12-XI-1603), véase *The Genoese in Spain*. Apéndice, documento 16.

Desde el 15 de enero de 1619 fue curador de la persona y los bienes de Juan Luis Pianelo, su nieto, hijo de Angela de Ranolis Bocangelino y Bartolomé Pianelo, genovés. Este último había muerto en 1607, dejando las rentas de todos sus juros y censos en cabeza de su hijo Juan Luis. Hasta que éste no llegó a la mayoría de edad, estas rentas las administró en su nombre su abuelo Juan Segundo de Ranolis. Consistían en la renta de las alcabalas de Loja y Alhama —unos veinte mil maravedís al año—; la de las tercias y alcabalas de Arjona y Arjonilla en el partido de Calatrava, que el año de 1621 sumaron unos 203.576 maravedís; y la renta de un juro que tenía sobre estas mismas tercias y alcabalas, que en 1622 montó 101.738 maravedís. Como Juan Segundo residía en Madrid, actuaba por él en estos asuntos Luis Suárez Ortiz de Villalobos, vecino de Granada.

El 16 de marzo de 1622 Juan Segundo se desplazó a Valladolid por razones desconocidas, aunque quizá tuviese algo que ver con su decisión el hecho de que su hija Angela vivía allí, al haberse vuelto a casar con otro genovés, Clemente Formento, regidor de Valladolid. Durante su prolongada ausencia Juan Segundo dejó poderes a, entre otros, Angelo Bocangelino, su cuñado, para que cobrase las múltiples rentas que tenía él y su nieto sobre «juros censos arrendamientos de casas quintas libranças poderes en causa propia» y para que pudiese «arrendar... qualesquier casas que yo tengo en esta villa a todas juntas y cada quarto o aposento de por ssi a qualesquier personas por qualesquier tienpos e prescio» (Documento 16). Como hemos visto, Angelo Bocangelino tomó muy en serio la responsabilidad de administrar los negocios de Juan Segundo, incluso haciendo una breve visita a Valladolid con el fin, probablemente, de discutir asuntos de rentas con él.

Mientras Juan Segundo estaba en Valladolid, su nieto quedó en Toledo bajo la custodia de su tía Anastasia Bocangelino, monja jesuita que, al parecer, cuidaba cuando era necesario a los menores desamparados de la familia.

A finales de 1624 hallamos a Juan Segundo de vuelta en Madrid donde uno de sus primeros actos fue revocar los poderes que había dado a Angelo Bocangelino, Juan Bautista de San Julián y Andrés de Camargo para que cobrasen sus rentas durante su ausencia. Mientras Juan Segundo estuvo todavía en Valladolid, Angelo Bocangelino se fue a Valencia para quedarse allí definitivamente, y es de suponer que no se vieron ya más. Ni Juan Segundo ni ningún miembro de su rama de la familia Bocangelino fueron beneficiarios en el último testamento de Angelo Bocangelino. La muerte de Angela de Ranolis, hija de Juan Segundo y Mariana Bocangelino, parece les privó de un heredero directo; Angelo ni siquiera dejó nada a Juan Luis Pianelo, por otra parte mencionado varias veces en sus dos testamentos.

Después de la ida de Angelo Bocangelino a Valencia perdemos contacto con Juan Segundo de Ranolis, y no lo he visto nombrar en ningún otro documento de la familia. Quizá lo más interesante de este tío de Gabriel Bocángel, aparte de sus diversas operaciones financieras, es la manera en que representa una tendencia, bastante marcada, dentro de la familia de seguir manteniendo fuertes lazos sentimentales y comerciales con la ciudad de su origen, Génova. En efecto, su rama de la familia es puramente genovesa. El, de pura cepa genovesa, se casa con Mariana Bocangelino, hija de Pedro Bocangelino y Antonia Merelo, ambos genoveses. A su vez, su hija Angela se casa primero con Bartolomé Pianelo, luego con Clemente Formento, ambos maridos genoveses. Una situación parecida se da en la rama de los Sanguineto Bocangelino. Rafael Sanguineto, nacido en 1640, no tenía una gota de sangre en sus venas que no fuese puramente genovesa, y eso que su familia llevaba más de tres generaciones residente en España. Sin embargo, esta pureza genovesa no impedía que ocupasen puestos administrativos en la España de los Austrias de cierta envergadura, como regidores de Valladolid (Clemente Formento), de Toledo (Pedro Jácome y Juan Francisco Sanguineto) y de Madrid (Rafael Sanguineto). Además son financieros, asentistas, mercaderes, contadores, médicos, aposentadores, abogados reales, etc. La simple enumeración de estas profesiones nos da una buena idea de la fuerza y trascendencia social que representaban estos genoveses asentados en la España del siglo de oro. Y sin olvidar que la casa Bocangelina era, quién lo duda, una familia cualquiera, que, por supuesto, no llegaba al rango de los Centurión, Imperial, Palavesín, Lomelín y otros. Aun así, el estudio de esta familia nos da alguna idea de cómo vivían, trabajaban y pensaban los numerosos genoveses de clase media que dedicieron probar fortuna en España en los siglos XVI y XVII; no obstante, nos queda mucho camino que recorrer todavía en este poco estudiado aspecto de la vida social española de entonces ⁶.

3) *Francisco y Agustín Bocángel*

De los muchos hijos que tuvo el doctor Nicolás Bocángel ninguno le siguió en la carrera de médico. Todos, con una excepción, estudiaron jurisprudencia, la carrera con mayores salidas en aquella época de dominio burócrata donde los puestos en los consejos reales y eclesiásticos se reservaban casi exclusivamente a los letrados. Así pasó con Gabriel y Angelo Bocángel, cuyos casos se estudiaron

⁶ Sobre la importante colonia de genoveses en Sevilla en el siglo XVI véase R. Pike, *Enterprise and Adventure. The Genoese in Seville and the Opening of the New World* (Ithaca: Cornell University Press, 1966); para los de Cádiz y Jerez véase H. SANCHO DE SOPRANIS, «Los genoveses en la región gaditano-xericiense de 1460 a 1800», *Hispania, revista española de historia*, VIII (1948), págs. 355-402.

The Genoese in Spain.⁷ Por noticias facilitadas por Juan Pérez de Montalbán sabíamos que Francisco Bocángel, penúltimo hijo de Nicolás Bocángel y Teresa de Unzueta y Ribera, nacido en 1605, era «prouecto en la noticia de las leyes que professa». ⁸ Ahora con los nuevos documentos encontrados podemos situar su carrera de derecho dentro de unos límites espaciales y temporales.

Por documentos de la Universidad de Alcalá de Henares resulta que Francisco Bocángel empezó a estudiar decretales el 16 de octubre de 1621, pero puesto que no está matriculado en Alcalá hasta octubre de 1623, parece probable que estudiase los primeros cursos en otra universidad, quizá la de Toledo donde sus hermanos Gabriel y Angelo habían cursado los primeros años de la carrera antes de trasladarse a Alcalá. Francisco estudió derecho en Alcalá hasta 1626, con lo que llevaba cinco cursos aprobados, lo suficiente para acceder al título de «Bachiller in iure canonico». La pérdida del *Libro de actos y grados* de Alcalá para esta década nos impide comprobar la existencia de este título, aunque parece lo más verosímil. Después de 1626 no hay más noticias relativas a Francisco Bocángel en la Universidad de Alcalá de Henares.

El documento que reproducimos aquí (núm. 22) contiene información de interés acerca de la carrera estudiantil de este hijo de un médico de cámara del rey. Resulta que por «muchas ocupaciones que... auia tenido en esta nuestra corte en negocios preciosos y forçosos», Francisco Bocángel había faltado lo suficiente del curso de 1623-24 para no poder aprobarlo, con lo cual se quedaba sin posibilidad de terminar la carrera. Así que se dirigió en escrito al rey pidiéndole que instara a la Universidad de Alcalá a aprobarle dicho curso, no obstante que había pasado el tiempo permitido para aprobarlo. El mismo día de la carta del rey apoyando la solicitud de Francisco Bocángel, el 12 de septiembre de 1626, le fue aprobado el curso. ¡No está mal!

Agustín Bocángel era el único hijo de Nicolás Bocángel que no estudiase jurisprudencia, aunque llegó a ser el más estudioso de todos. Empezó sus estudios en Alcalá en octubre de 1606 (a la edad de dieciséis años) donde se matriculó en la Facultad de Artes para estudiar sùmulas con el Maestro Gante; el curso siguiente estudió lógica y el de 1608 física, siempre con el mismo profesor. El 10 de septiembre de 1609 recibió el grado de «Baccalaureatus in Artibus et Philosophia», después de haber defendido unas conclusiones filosóficas ante los Maestros Hernando, Meirans y Villamarín.

Un mes más tarde (9-X-1609) se matriculó en metafísica con el Maestro Gante, y el 13 de mayo de 1610 hizo las «responsiones magnas» ante el presidente del tribunal, el ya Doctor Gante. En septiembre del mismo año aprobó un curso de

⁷ Véase capítulo III, págs. 27-28.

⁸ JUAN PÉREZ DE MONTALBÁN, «Índice de los Ingenios de Madrid», fol. 6^o, en *Para todos* (Huesca, 1633).

física y metafísica, y ya pudo acceder al grado de Licenciado en Artes, lo que hizo el 17 de octubre.

Agustín Bocángel no dejó que la hierba creciera bajo sus pies, porque el día siguiente de recibir su licenciatura lo encontramos matriculado en sùmulas para el curso de 1610-11. Durante el de 1611-12 estudió metafísica, y los dos siguientes, 1612-14, teología escolástica. Y allí se pierde toda huella de Agustín Bocángel en la Universidad de Alcalá de Henares. Sin embargo, sabemos que consiguió el título de doctor por estos años, y aunque no haya indicios de que lo sacara en Alcalá, bien lo podía haber conseguido en otra universidad (¿quizá menos exigente?), ya que entonces los estudiantes se trasladaban de una en otra en busca de títulos con relativa facilidad. En todo caso, Agustín Bocángel se distinguió por encima de sus demás parientes en cuanto a estudios universitarios se refiere.

ARBOL GENEALOGICO DE LA CASA BOCANGELINA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

